

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un Proyecto de ley aprobando el Acuerdo entre España y Costa Rica para solucionar las dificultades que se deriven de la situación militar de los naturales de ambos países, firmado en San José el 21 de Marzo de 1930.—Página 2187.

Otro ídem id. id. un Proyecto de ley aprobando el Acuerdo entre España y Bolivia para solucionar las dificultades que se deriven de la situación militar de los naturales de ambos países, firmado en La Paz el 28 de Mayo de 1930.—Página 2187.

Ministerio de la Gobernación

Decreto concediendo a D. Julián García Ceballos, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de todo impuesto.—Página 2187.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto creando, bajo el título de Comisión de Enlaces Ferroviarios de Bilbao, un organismo encargado de estudiar la centralización de los servicios de viajeros y gran velocidad de las principales líneas que afluyen a dicha capital, en una sola estación.—Páginas 2187 y 2183.

Ministerio de Justicia.

Orden señalando las dietas que corresponden percibir al Juez y Secretario encargados de conocer de las denuncias promovidas por el Patronato de la Administración e Inventario de la disuelta Compañía de Jesús.—Página 2188.

Otra (rectificada) promoviendo en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso a D. Eduardo Aizpán Andueza.—Página 2188.

Ministerio de la Guerra.

Orden aprobando la comisión del servicio desempeñada en Berna (Suiza) por el Comandante de Estado Mayor D. José Ungria Jiménez.—Página 2183.

Ministerio de Marina.

Orden resolviendo instancia del Profesor numerario en propiedad de Escuelas, en situación de excedente forzoso, D. Gerardo Abad Conde.—Página 2188.

Otras nombrando Profesores numerarios de Inglés de las Escuelas Náuticas que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 2188 y 2189.

Otra disponiendo que en los Distritos marítimos donde corresponde además una Subdelegación de Pesca y sólo esté cubierto el destino de Subdelegado marítimo, despachará éste los asuntos de Pesca.—Página 2189.

Otra concediendo el derecho al aumento de sueldo de 10.000 pesetas al Ayudante del Laboratorio de Baleares D. Francisco de Paula Navarro Martín.—Página 2189.

Otra disponiendo que el Oficial primero del Cuerpo general de Servicios marítimos de la Subsecretaría de la Marina civil, D. Andrés Izco Pérez, pase destinado con el carácter de voluntario de Subdelegado de Pesca, al Puerto de Santa María.—Páginas 2189 y 2190.

Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando Agente de Cambio y Bolsa, de Barcelona, a D. Jaime Junquera Bargaña.—Página 2190.

Otra resolviendo instancia de la Subdelegación de Hacienda en Vigo, relativa a si la contribución industrial refundida en la Patente Nacional de circulación de automóviles, es computable para determinar lo aplicado a los comerciantes particulares.—Página 2190.

Ministerio de la Gobernación

Orden resolviendo reclamaciones formuladas por varios Médicos del

Cuerpo de Sanidad Nacional con motivo de la publicación en este periódico oficial del Escalafón perteneciente a dicho Cuerpo.—Páginas 2190 y 2191.

Otras declarando prorrogadas las licencias que por enfermos vienen disfrutando los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos que se mencionan.—Páginas 2191 y 2192.

Otra concediendo a doña Purificación Torres Altarriba licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.—Página 2192.

Otra prorrogando hasta el día 30 del próximo Abril el plazo de expendición de licencias para uso de aparatos radiorreceptores.—Página 2192.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque concurso para la provisión de tres plazas de Inspectores sanitarios de transportes, adscritos a la Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y transportes.—Página 2192.

Otra, circular, declarando que entre los valores que el artículo 13 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales y provinciales, señala como admisibles en todo su valor nominal, al efecto de constituir fianzas, se encuentran las cédulas de crédito local e interprovincial, emitidas por la Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales.—Página 2192.

Otra, ídem, aprobando los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Febrero último.—Páginas 2192 y 2193.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo 25 plazas de Maestros y otras tantas de Maestras nacionales de Sección con destino a las Instituciones municipales de cultura "Francisco Maciá", de Barcelona.—Página 2193.

Otra ampliando hasta el día 15 de Abril próximo, inclusive, el plazo

- de admisión a las oposiciones a plazas de Oficiales auxiliares de este Departamento.—Página 2193.
- Otra nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de la Secretaría técnica de este Departamento, a D. Obdulio Fernández Rodríguez, y Vocal del mismo Tribunal a D. Anselmo Cifuentes.—Página 2193.
- Otra declarando disuelto el actual Patronato escolar "Joaquín Costa", de Zaragoza.—Página 2193.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

- Orden disponiendo que la representación patronal de la Sección de Contratas ferroviarias del Jurado mixto de Transportes terrestres de Badajoz, quede constituida en la forma que se expresa.—Páginas 2193 y 2194.
- Otra disponiendo que dentro del Jurado mixto de Industria Hotelera, de Santander, se constituya una Sección de Dependencias de Casinos, Círculos y similares.—Página 2194.
- Otra ídem que el Jurado mixto de Industrias de la madera, de Lugo, quede constituido en la forma que se indica.—Página 2194.
- Otra nombrando Vocales del Jurado mixto del Trabajo rural de Ternel a los señores que se mencionan.—Página 2194.
- Otra disponiendo que la Sección de Panadería del Jurado mixto de la Alimentación, de Gerona, quede constituida en la forma que se indica.—Página 2194.
- Otra ídem que en Badajoz, y dentro del Jurado mixto de Transportes mecánicos, se constituya una Sección de Tracción a sangre.—Páginas 2194 y 2195.
- Otra ídem que la Sección de Contratas ferroviarias del Jurado mixto de Transportes terrestres de Ciudad Real quede constituida en la forma que se expresa.—Página 2195.
- Otras nombrando Vocales efectivos y suplentes de las Secciones que se indican a los señores que se mencionan.—Página 2195.
- Otra disponiendo que el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Sevilla, quede estructurado en las Secciones que se indican.—Página 2195.
- Otra aprobando los modelos de instrucciones y rayado de los libros de operarios y pago de salarios prescritos en el Reglamento de Accidentes del trabajo de 31 de Enero de 1933.—Páginas 2195 a 2203.
- Otra modificando como se indica la Organización corporativa de la provincia de Zamora.—Página 2204.
- Otra aceptando a D. Luis García Viladomat la dimisión del cargo de Pre-

- sidente del Jurado mixto de Minería de León.—Página 2204.
- Otra nombrando a D. José López de Carvajal Vicepresidente del Jurado mixto nacional de Telégrafos.—Página 2204.
- Otra aceptando a D. Luciano Tato Guillén la dimisión del cargo de Secretario de la Agrupación de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 2204.
- Otras nombrando Vocales de los Jurados mixtos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 2204.
- Otra concediendo derecho electoral para la designación de Vocales a la Asociación de Vendedores de mercadería, géneros de punto, quincalla y similares, de Barcelona.—Página 2204.
- Otra nombrando Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Madrid, a los señores que se indican.—Página 2204.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

- Ordenes resolviendo instancias solicitando autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco.—Páginas 2205 y 2206.

Administración Central.

- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Rectificando el anuncio para la provisión por concurso de la plaza de Representante del Ministerio público en el Juzgado de paz de Larache, en el sentido de que dicha plaza corresponde al de Tetuán.—Página 2206.
- HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Préstamo de 150.000 pesetas solicitado por D. Andrés Ojeda Fernández, vecino de Algeciras (Cádiz) para su fábrica de corcho granulado y serrín de corcho.—Página 2207.
- GOBERNACIÓN.—Dirección general de Beneficencia.—Disponiendo que el Tribunal para juzgar el concurso para la provisión de tres plazas de Médicos interinos del Hospital de la Beneficencia general lo constituya los señores que se indican.—Página 2207.
- Dirección general de Sanidad.—Considerando rectificado en la forma que se menciona el Escalafón últimamente publicado del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 2207.
- Nombrando el Tribunal para la provisión en propiedad de la plaza de

Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Puebla del Rio (Sevilla).—Página 2207.

Circular convocando concurso para la provisión de tres plazas de Inspectores sanitarios de Transportes, adscritos a la Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y transportes.—Página 2207.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Formulando las propuestas provisionales que se insertan de los Maestros y Maestras que se relacionan.—Página 2207.

Designando Maestros Directores de las Escuelas graduadas con menos de seis Secciones que se indican a los señores y señoras que se mencionan.—Página 2208.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Confirmando en los cargos que sirven en la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid los Profesores, Auxiliares y Maestros de la Taller de la Superior que se expresan.—Página 2209.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Lista complementaria de los aspirantes a Vigilantes de caminos que han de ser llamados a examen el día 27 del corriente mes.—Página 2209.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Otorgando a D. Pedro García Faria un aprovechamiento de aguas del río Miño, en el sitio denominado "Pozo Hondo", en el término municipal de Puerto Marín.—Página 2209.

Ídem a D. Manuel Vázquez Guzmán la unificación de dos aprovechamientos de aguas en el río Allones, en término municipal de Puentececeo (La Coruña).—Página 2210.

Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.—Adjudicando a la Sociedad anónima "Fomento de Obras y Construcciones" la ejecución de las obras de reparación, de explanación y firme de la rampa de acceso de la carretera de Castellón al barrio de Oña Carriola.—Página 2211.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se expresan.—Página 2212.

Dirección general de Agricultura.—Personal.—Anunciando a concurso la provisión de las plazas que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 2214.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley aprobando el Acuerdo entre España y Costa Rica, para solucionar las dificultades que se derivan de la situación militar de los naturales de ambos países, firmado en San José el 24 de Marzo de 1930.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de Ley aprobando el Acuerdo entre España y Bolivia, para solucionar las dificultades que se derivan de la situación militar de los naturales de ambos países, firmado en La Paz el 28 de Mayo de 1930.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y a fin de recompensar los meritorios y dilatados servicios prestados por el Jefe de Negociado del Ministerio de la Gobernación D. Julián García Ceballos,

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de todo impuesto, de conformidad con lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre títulos y honores, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DECRETO**

En el angosto valle que sirve de emplazamiento a Bilbao, las estaciones ferroviarias, con las extensas superficies que les son indispensables, han creado muy graves problemas urbanísticos. Así, por ejemplo, la estación de la Compañía del Norte, todavía denominada en la nomenclatura ferroviaria "Estación de Abando", que cuando se construyó para servir al ferrocarril de Tudela a Bilbao, puesto en explotación en 1863, no estaba siquiera dentro del término municipal de la villa, sino en el de aquella extinguida anteiglesia, constituye hoy, en el centro mismo de la capital, un inmenso tapón que obstruye las comunicaciones entre los más populosos barrios bilbaínos y, a su vez, la estación de la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, con sus vías en el muelle de Achuri y a lo largo del paseo de los Caños, imposibilita el acceso más cómodo de Bilbao al interior de la provincia, acceso que de un modo natural sería el constituido por el trazado de esa línea férrea entre Achuri y Bolueta, eliminando el tráfico por las duras y peligrosísimas pendientes de Miraflores.

De otra parte, agrúpanse colindantes tres estaciones, las de las líneas del Norte, Portugalete y Santander, pero sin enlace entre ellas, obligando a los viajeros que hayan de hacer transbordo a salir de un edificio para entrar en otro inmediato y determinando esta multiplicidad de estaciones la ocupación de terrenos en mayor superficie que la necesaria, precisamente en lugares céntricos, donde la congestión del tráfico urbano engendra verdaderos conflictos.

A la conveniencia de unificar todos esos servicios ferroviarios, atendidos con una sola estación, sùmase la utilidad de establecer un buen enlace lo mismo entre las líneas de vía estrecha que entre las de vía ancha. Ello serviría, desde luego, para que los trenes procedentes de Castilla, en lugar de estacionarse en Bilbao, continuaran hasta la desembocadura de la ría y el itinerario de los ascendentes se iniciase en el puerto exterior, convirtiéndose Bilbao, que hoy lo es de término, en estación de paso, con motorio provecho para los intereses portuarios y para los grandes núcleos urbanos e industriales asentados en la margen izquierda del Nervión,

Electricadas en las líneas del Norte, con éxito positivo, las rampas de

Pajares y de Alsasua, debe acometerse cuanto antes la de Orduña, en la seguridad de que al electrificarse la línea Miranda-Bilbao, como lo aconsejan su perfil y la intensidad del tráfico, no serán menos halagüeños los resultados de esta transformación. Ella permitirá, además, reducir considerablemente el espacio que hoy ocupa la estación de Bilbao, dejándola en proporciones mucho más reducidas y cubrir la ancha trinchera de Cantalojas que, con su hendidura, separa a barriadas pobladísimas. Los servicios de pequeña velocidad podrían ser trasladados a la nueva estación de Amézola, y a otra de carácter marítimo en la vega de San Mamés, completándose estas instalaciones con una estación clasificadora que, por la exigencia de sus dimensiones, habría de emplazarse en valle más extenso como el de San Miguel de Basauri.

Los problemas que quedan enumerados sucintamente deben estudiarse a fondo y con urgencia. Demolido el edificio principal de la estación del Norte conviene, antes de proceder al levantamiento del que para substituirlo se había proyectado, idear una solución de conjunto.

Labor es ésta que debe realizar una Comisión formada por elementos exclusivamente técnicos de los que sirven al Estado, a las Corporaciones públicas y a las Empresas interesadas.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea bajo el título de Comisión de Enlaces Ferroviarios de Bilbao, un organismo encargado de estudiar la centralización de los servicios de viajeros y gran velocidad de las principales líneas que afluyen a dicha capital, en una sola estación; el aprovechamiento para fines urbanos de los terrenos y edificios que quedarán sobrantes al efectuarse esa centralización; la unificación del sistema de tracción de las líneas Miranda-Bilbao y Bilbao-Portugalete-Santurce y el enlace adecuado de ambas líneas de vía ancha, así como las de vía estrecha, pertenecientes a las Compañías de los Ferrocarriles Vascongados y de Santander a Bilbao.

Artículo 2.º Se designa para constituir la Comisión a que se refiere el artículo 1.º:

Por el Ministerio de Obras públicas, a D. Juan Barceló y D. Luis del Río, Ingenieros, y a D. Ricardo de Bastida, Arquitecto.

Por la Junta de Obras del Puerto, a D. Luis Camiña, Ingeniero Director.

Por la Diputación, a D. Francisco Guinea, Ingeniero.

Por el Ayuntamiento, a D. Estanislao Seguro, Arquitecto.

Por la Compañía del Norte, a D. Segundo Caamaño.

Por la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, a D. Luis Solau.

Por la Compañía de Santander a Bilbao, a D. Antonio Salvidegoitia; y

Por la Compañía de Bilbao a Portugalete, a D. José Antonio Erice.

Artículo 3.º Ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, el Ingeniero de Caminos D. Juan Barceló, y actuará de Secretario el también Ingeniero de Caminos D. Luis del Río.

Artículo 4.º La Junta de Obras del Puerto de Bilbao facilitará a la Comisión de Enlaces Ferroviarios el personal auxiliar, los locales y el material que sean necesarios.

Dado en Madrid a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Elmo. Sr.: Visto el párrafo segundo del artículo 6.º del Reglamento de dietas de 18 de Junio de 1924, y habida cuenta de la extraordinaria importancia de la comisión conferida al Juez de primera instancia de Caravaca, don Andrés León, designado en unión del Secretario D. Francisco Alegre, Juez especial para conocer de las denuncias promovidas por el Patronato de la Administración e inventario de la Misericordia Compañía de Jesús, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación,

El Excmo. Sr. Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se señale la dieta de 55 pesetas al mencionado Juez especial D. Andrés León, y de 40 al también expresado Secretario D. Francisco Alegre, durante todo el tiempo que dure la comisión fuera de su residencia oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose producido un error material en la Orden de 8 del actual, publicada en la GACETA de 12 del co-

rriente mes, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

Excmo. S.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el primero del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por promoción de D. Manuel Soler, a D. Eduardo Aizpun Andueza, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Tafalla, de entrada, en esa provincia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 2 de Diciembre último, fecha de la vacante.

Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada en Berna (Suiza) por el Comandante de Estado Mayor D. José Ungria Jiménez, Agregado militar a las Embajadas de la República en Francia y Bélgica, y Legaciones en Holanda y Suiza, al asistir el día 25 de Febrero pasado a los actos celebrados en dicha capital por el Cuerpo Diplomático acreditado en la misma, en honor del Sr. Presidente de la Confederación Helvética, concediendo al expresado Comandante las dietas reglamentarias durante los tres días que permaneció ausente de su residencia habitual y a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso París-Berna, siendo cargo esta comisión al concepto 5.º del capítulo séptimo, artículo 8.º, de la Sección 4.ª, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.—Señor Interventor Central de Guerra.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor numerario en propiedad de Escuelas de Náutica, en situación de excedente forzoso, D. Gerardo Abad Conde, solicitando que a los efectos de derechos pasivos se le abone el tiempo transcurrido desde el 11 de Abril de 1925 hasta el 10 de Diciembre de 1931, en que fué repuesto en su cargo,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por los diversos Centros de la Subsecretaría de la Marina civil, considerarle al expresado Profesor dicho período como de servicios, computable al solo efecto de derechos pasivos; debiendo procederse a su anotación en el expediente personal del interesado.

Madrid, 13 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio. Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de Orden ministerial de 16 de Septiembre próximo pasado elevando la categoría de los Profesores de Inglés de especiales a numerarios, subordinando el reconocimiento de haberes de su nueva categoría a la reorganización de los servicios de la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por los diversos Centros de la Subsecretaría de la Marina civil, una vez reorganizados dichos servicios y producidos sus efectos en la vigente ley de Presupuestos, ha resuelto nombrar Profesor numerario de Inglés de la Escuela Náutica de Barcelona, con el haber anual de 5.000 pesetas y con antigüedad de 1.º de Enero del corriente año; desde cuya fecha debe considerársele posesionado de su nuevo cargo de Profesor numerario al que venía desempeñándolo con la categoría de Profesor especial, D. José García Guerrero.

Madrid, 13 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio, Director de la Escuela Náutica de Barcelona.—Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de Orden ministerial de 16 de Septiembre próximo pasado elevando la categoría de los Profesores de Inglés de especiales a numerarios, subordinando el reconocimiento de haberes de su nueva categoría a la reorganización de los servicios de la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por los diversos Centros de la Subsecretaría de la Marina civil, una vez reorganizados dichos servicios y producidos sus efectos en la vigente ley de Presupuestos, ha resuelto nombrar Profesor numerario de Inglés de la Escuela Náutica de Bilbao, con el haber anual de 5.000 pesetas y con antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, desde cuya fecha debe considerársele posesionado en su nuevo cargo de Profesor numerario, al que venía desempeñándolo con la categoría de Profesor especial, D. Julián Mendiguren Ibiñaga.

Madrid, 13 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio, Director de la Escuela Náutica de Bilbao.—Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de Orden ministerial de 16 de Septiembre próximo pasado, elevando la categoría de los Profesores de Inglés de especiales a numerarios, subordinando el reconocimiento de haberes de su nueva categoría a la reorganización de los servicios de la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por los diversos Centros de la Subsecretaría de la Marina civil, una vez reorganizados dichos servicios y producidos sus efectos en la vigente ley de Presupuestos, ha resuelto nombrar Profesor numerario de Inglés de la Escuela Náutica de Cádiz, con el haber anual de 5.000 pesetas y con antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, desde cuya fecha debe considerársele posesionado de su nuevo cargo de Profesor numerario, al que venía desempeñándolo con la categoría de Profesor especial, D. Fernando Portillo Ruiz.

Madrid, 13 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la

Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio, Director de la Escuela Náutica de Cádiz.—Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de Orden ministerial de 16 de Septiembre próximo pasado, elevando la categoría de los Profesores de Inglés de especiales a numerarios, subordinando el reconocimiento de haberes de su nueva categoría a la reorganización de los servicios de la Subsecretaría de la Marina civil,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por los diversos Centros de la Subsecretaría de la Marina civil, una vez reorganizados dichos servicios y producidos sus efectos en la vigente ley de Presupuestos, ha resuelto nombrar Profesor numerario de Inglés de la Escuela Náutica de Tenerife, con el haber anual de 5.000 pesetas y con antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, desde cuya fecha debe considerársele posesionado de su nuevo cargo de Profesor numerario, al que venía desempeñándolo con la categoría de Profesor especial, D. Leopoldo Renshaw y González Mesa.

Madrid, 13 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio, Director de la Escuela Náutica de Tenerife.—Señores...

Excmo. Sr.: La falta de personal del Cuerpo general de Servicios marítimos ha obligado a dejar sin cubrir bastantes Subdelegaciones marítimas y de pesca, y con el fin de evitar los perjuicios que había de ocasionar al comercio marítimo y a la gente de mar el tener que despachar los asuntos relacionados con la navegación, pesca, inscripción marítima y alistamiento en localidades apartadas de su habitual residencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que en los Distritos marítimos donde corresponda además una Subdelegación de Pesca y sólo esté cubierto el destino de Subdelegado marítimo, despachará éste los asuntos de pesca, para los que se entenderá directamente con el Delegado regional o podrá utilizarse provisionalmente el personal de que trata el artículo 62 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 12 de Enero de 1932; y si el destino

cubierto fuera sólo el de Subdelegado de pesca, atenderá este funcionario, además de su peculiar cometido, al despacho de los asuntos de la incumbencia del Subdelegado marítimo en materia de navegación, inscripción marítima y alistamiento, entendiéndose directamente para ello con el Delegado marítimo provincial.

Aquellos Distritos que careciesen de ambas Autoridades, serán desempeñados por los Subdelegados marítimos o de pesca más próximos, regulando el servicio el Delegado marítimo o de pesca, según la clase de Subdelegaciones de que se trate. Y, por último, en las Delegaciones marítimas situadas en los puertos donde no exista Subdelegado marítimo ni de pesca, ejercerán las funciones de éstos los Jefes de Registro.

Madrid, 17 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Vicealmirantes Jefes de las Bases Navales principales, Inspectores generales de la Subsecretaría de la Marina civil.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención central, ha tenido a bien conceder el derecho al aumento de sueldo de diez mil pesetas (10.000), al Ayudante del Laboratorio de Baleares, D. Francisco de Paula Navarro Martín, que actualmente desempeña la Dirección de dicho Laboratorio, y que disfruta el sueldo de 9.000 pesetas; cuyo derecho se le concede a partir de 1.º de Marzo actual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento orgánico de esa Subsecretaría, de 30 de Agosto de 1932, en el artículo 17 del de 24 de Enero de 1929; debiendo efectuarse el abono del expresado aumento de sueldo con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto número 101, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado al efecto por la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto que el Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos de la Subsecretaría de la Marina civil, D. Andrés Izco Pérez, pase destinado con el carácter

de voluntario de Subdelegado de Pesca
en el puerto de Santa María,
Madrid, 18 de Marzo de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil,
Inspector general de Personal,
Secretario general, Interventor central,
Ordenador de Pagos. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Agente de Cambio y Bolsa, vacante en el Colegio de Barcelona, por renuncia voluntaria del Agente del mismo D. Juan Galobart Senchermés,

Este Ministerio se ha servido nombrar Agente de Cambio y Bolsa de Barcelona, a D. Jaime Junquera Barguñá, disponiendo al propio tiempo se suspenda la expedición del título hasta que el interesado justifique, dentro del término de seis meses que señalan las disposiciones vigentes en la Bolsa de Barcelona, haber prestado juramento ante el Delegado de Hacienda o prometido el cargo y constituido la fianza de 150.000 pesetas que determina el artículo 3.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1915.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 16 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Subdelegación de Hacienda en Vigo, relativa a si la contribución industrial refundida en la patente nacional de circulación de automóviles es computable para determinar la aplicación a los comerciantes particulares del recargo sustitutivo de la tributación señalada en el epígrafe C) del número 2.º de la tarifa 2.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y si a su vez este recargo debe gravar sobre la parte de cuota de industrial contenida en la dicha patente.

Resultando que los antecedentes legales que motivan la consulta de que se trata son: el artículo 13 de la Ley de reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, que dispuso la aplicación de la contribución de Utilidades a los comerciantes individuales que reunie-

sen determinadas condiciones, entre ellas la de pagar por cuota anual para el Tesoro de la contribución Industrial más de 1.500 pesetas; la disposición 2.ª, transitoria, de la Ley de 22 de Septiembre de 1922, que autorizó al Gobierno para efectuar gradualmente la aplicación de la contribución de Utilidades a los comerciantes e industriales individuales incluidos en la misma, y que también autorizó, entre tanto, al Ministro de Hacienda para imponer a los dichos comerciantes un recargo supletorio en la contribución Industrial y de Comercio, que nunca podrá exceder del importe normal de la cuota de tarifa; el Real decreto de 29 del mismo mes de Septiembre, que estableció aquel recargo, y las disposiciones posteriores que fijaron definitivamente su cuantía en un 25 por 100 de la cuota gremial o de tarifa, según los casos:

Resultando que el artículo 48 del Reglamento de la Patente Nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio de 1927, dispone que "cuando los vehículos destinados a una industria sean propiedad de Sociedades anónimas, éstas satisfarán la cuota íntegra que les corresponda, según la clasificación de aquéllos, deduciéndose la parte correspondiente a la contribución Industrial al liquidarse el impuesto de Utilidades", y que "cuando por cualquier causa sea imposible determinar con exactitud la parte que corresponda a la contribución Industrial, se computará como tal un tercio del importe de la patente":

Resultando que el artículo 13 de la Ley de 11 de Marzo de 1932 extiende el precepto a todas las Sociedades sujetas a tributación por la tarifa 3.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, añadiendo que cuando sea imposible determinar netamente la cantidad deducible en concepto de contribución Industrial, se computará como tal la cuarta parte del importe de la repetida patente:

Resultando que por Real orden de 4 de Octubre de 1927 se reconoció a las Cámaras de Comercio el derecho a percibir el dos por ciento de la tercera parte del importe de la patente nacional de automóviles, como recurso análogo al que satisfacen de modo general sus electores sobre las cuotas que por contribución industrial tienen asignadas, y que basada en igual criterio la Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1932, declaró que en las liquidaciones del gravamen por volumen de ventas a los contribuyentes sujetos al mismo, se haga igual deducción que la que está establecida para las liquidaciones por utilidades, en

concepto de cuota satisfecha por la aludida patente nacional:

Considerando que lo anteriormente indicado evidencia que a partir de la creación de la Patente Nacional de circulación de automóviles se viene estimando, a ciertos efectos, como contribución industrial, primero una tercera parte y hoy un cuarto del importe de la dicha patente, que corresponde a los vehículos destinados a una industria; de donde se deduce que no hay razón alguna que justifique el que deje de tener tal estimación para el cómputo de cuotas que determina el sometimiento de los industriales y comerciantes individuales al recargo especial del 25 por 100 sobre la cuota gremial o de tarifa, exigido en sustitución del tributo señalado en el epígrafe C) del número 2.º de la tarifa segunda de Utilidades:

Considerando que por la misma razón, no sólo ha de computarse la cuarta parte de la patente para la inclusión de los comerciantes en el referido recargo, sino que también debe éste liquidarse sobre el importe de aquélla,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda declarar que, a los efectos de determinar la inclusión de los comerciantes individuales en el recargo sustitutivo de la contribución establecida en el epígrafe C) del número segundo de la tarifa segunda de Utilidades, y de la liquidación, en su caso, del dicho recargo, es computable la contribución Industrial refundida en la patente nacional de circulación de automóviles, la que será estimada conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 11 de Marzo de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por varios Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, con motivo de la publicación en la GACETA DE MADRID del Escalafón del Personal perteneciente al Cuerpo citado:

Resultando que D. Federico Emilio Bravo Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase, solicita ser repuesto entre los funcionarios de igual cate-

goría, D. Francisco Borja Martín, último de la promoción anterior a la del peticionario, y D. Teófilo Morató Cárdenas, número 2 de la precedente, en atención a tener igual tiempo de servicios en la categoría y clase y la misma antigüedad total en Sanidad y ser el número 1 de la promoción del año 1918:

Resultando que D. Manuel de Torres Grima, Jefe de Administración civil de tercera clase, solicita que se le coloque en lugar preferente a D. Ricardo Castelo Gómez, en atención a figurar con mayor tiempo de servicios totales en Sanidad, o que se modifiquen estos datos si fuesen equivocados:

Resultando que D. Isidoro Barrientos García, Jefe de Negociado de tercera clase, solicita volver a figurar en el Escalafón de que se trata en orden correlativo con sus compañeros de promoción pertenecientes a la Rama de Sanidad Exterior, reclamando contra la interposición de diez y ocho funcionarios pertenecientes a otras Ramas:

Resultando que D. Pedro Blanco Grande y D. Andrés Núñez del Río, Jefes de Negociado de segunda clase, reclaman contra el hecho de que los funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional, en situación de excedentes, continúen figurando sin número en el puesto que en el Escalafón les correspondía, afectándoles el movimiento ascensional de las escalas y conservando la colocación relativa entre sus compañeros:

Resultando que D. Adolfo Vila Rodríguez, Jefe de Administración civil de tercera clase, reclama contra la colocación de diferentes funcionarios que obtuvieron ascensos a plazas de Jefatura por oposición directa:

Resultando que D. José Bosque Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase, solicita figurar en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, detrás de don Teófilo Morató Cárdenas, por ser éste el último Jefe de Negociado de tercera clase en Febrero de 1923, en que el dicente solicitó y obtuvo el reingreso después de haberle sido concedida la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Sanidad Exterior:

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Reglamento del Personal sanitario, aprobado por Decreto de 8 de Julio de 1930:

Considerando que en cuanto a la reclamación formulada por D. Federico Emilio Bravo Rodríguez, que tiene la misma antigüedad en la clase y en total de servicios en Sanidad que los demás compañeros de su promoción, en la que dicho señor obtuvo el número 1, ha de atenerse a este dato para consi-

derarle como el más antiguo de los seis que ingresaron al mismo tiempo en el Escalafón de Sanidad Exterior:

Considerando que, en cuanto a la reclamación de D. Manuel de Torres Grima, cuyo total de años de servicios en Sanidad no deja lugar a dudas, y teniendo en cuenta que la legislación aplicable al caso de que se trata, anterior a la Ley y Reglamento del año 1918, reconoce la prioridad en la antigüedad atendiendo a la toma de posesión, es evidente que debe figurar en el Escalafón en lugar preferente al señor Castelo:

Considerando que la reclamación de D. Isidoro Barrientos García en nada afecta a su colocación en el Escalafón en orden a sus compañeros de la Rama de Sanidad Exterior, pues la confección de dicho Escalafón se hizo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Reglamento antes citado:

Considerando que las peticiones formuladas por D. Pedro Blanco Grande y por D. Andrés Núñez del Río, carecen de fundamento, toda vez que la razón que en las mismas se alega, es la de que los funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional, en situación de excedentes, no deben figurar en el Escalafón en el puesto que les correspondía ni afectarles el movimiento ascensional de las escalas, como taxativamente determina el artículo 33 del Reglamento de Personal de esa Dirección general, por estimar que está en oposición con el 43 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios, al cual no puede hacerse referencia por tratarse de un Cuerpo especial con Reglamento de igual índole:

Considerando que la reclamación formulada por D. Adolfo Vila Rodríguez, carece asimismo de fundamento, ya que los funcionarios a quienes afecta, tenían el derecho de opositar a plazas de Jefatura, y que además no puede servir de norma para la colocación de puestos en el Escalafón más que el tiempo servido en la categoría y clase y el total de años de servicios en Sanidad:

Considerando que lo mismo hay que declarar en cuanto a la reclamación formulada por D. José Bosque Pérez, cuya petición no puede ser tenida en cuenta, en atención a que las normas para la confección del Escalafón son las que se determinan sin ningún lugar a dudas en el artículo 4.º del tantas veces citado Reglamento de 8 de Julio de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar las reclamaciones formuladas por D. Federico Emilio Bravo Rodríguez y por D. Manuel de Torres Gri-

ma, que deberán figurar, el primero entre D. Francisco Borja Martín y don Teófilo Morató Cárdenas, y el segundo en lugar preferente a D. Ricardo Castelo Gómez; y desestimar, por improcedentes, las formuladas por D. Isidoro Barrientos García, D. Andrés Núñez del Río, D. Pedro Blanco y Grande, D. Adolfo Vila Rodríguez y don José Bosque Pérez, de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Hmo. Sr: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas, y destino en la Estafeta de Guadix (Granada), don Luis García del Real y Hernández, y que le fué concedida por Orden ministerial de 30 de Enero último.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Hmo. Sr: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas, y destino en la Estafeta de Infiesto (Oviedo), don Tomás Santa Cruz Mannique, que le fué concedida por Orden ministerial de 25 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden

ministerial de 18 de Diciembre de 1931.
Madrid, 18 de Marzo de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en el Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo técnico, con destino en el Negociado de la Biblioteca y Museo de esa Dirección general, doña Purificación Torres Altarriba, licencia por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Queda prorrogado el plazo de expedición de licencia para uso de aparatos de radiorreceptores durante el presente año, hasta el día 30 de Abril próximo, inclusive.

Las licencias que se expidan después, sin recargo, serán solamente para aparatos de nueva adquisición o construcción, demostrada por certificado de la Casa vendedora de aparatos o elementos de ellos; todos los demás se considerarán como clandestinos y se procederá a su incautación.

Las licencias que se expidan después del día 30 de Abril próximo para aparatos que no sean de reciente adquisición, se extenderán con un recargo de un 50 por 100.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.

P. A.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Creada en la vigente ley de Presupuestos la Inspección sanitaria de Transportes, para cuyo servicio se consignan las correspondientes plazas en el acoplamiento de las plantillas del Cuerpo de Sanidad nacional, aprobado por Orden ministerial de 22 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Por esa Dirección general se procederá a convocar concurso reglamentario para la provisión de tres plazas de Inspectores Sanitarios de transportes, adscritos a la Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y transportes.

2.º Dichos Inspectores serán los encargados de hacer cumplir los preceptos contenidos en el Real decreto de 14 de Junio de 1924 y en el Reglamento que para su ejecución fué aprobado por Orden ministerial de 6 de Julio de 1925, centralizando todos los servicios de transportes en general, en su aspecto sanitario.

Dependerán directamente de la Dirección general de Sanidad y se relacionarán, para la organización de toda clase de servicios, con la Dirección general de Ferrocarriles, Patronato Nacional del Turismo y demás entidades a las que afecten los medios de transportes terrestres y aéreos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

ORDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: La Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales acude a este Ministerio solicitando se declaren expresamente incluidos entre los valores que el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 señala como admisible en todo su valor nominal, al efecto de constituir fianza en las Corporaciones locales, las cédulas de Crédito Local Interprovincial emitidas por dicho organismo en virtud de la autorización que le fué concedida por Decreto ley de 25 de Julio de 1928 y sus concordantes, ratificados por Decreto de la República de 16 de Junio de 1931 y Ley de 15 de Septiembre del mismo año.

Según la disposición que antes se invoca y su antecedente el artículo 13 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 23 de Mayo de 1932, cuando las Corporaciones locales tengan emitidas obligaciones, láminas o algún otro valor o signo de crédito representativo de Deuda que sea de su exclusiva cuenta, los admitirá por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar o celebre. Tal circunstancia concurre evidentemente en las cédulas de crédito local e interprovin-

cial ya que, emitidas por la Mancomunidad en uso de autorización legal, en nombre de las Diputaciones, para atender a la rápida construcción de caminos vecinales, cuentan, a más de la garantía del Estado y del Banco de Crédito Local, con la de todos los bienes y valores de las Corporaciones provinciales referidas, según de manera expresa se hace constar en el Decreto de 25 de Julio de 1928, antes señalado, que autorizó su creación y emisión.

Nada impide, pues, la aclaración interesada que aparece como conveniente a fin de evitar dudas suscitadas en la libre admisión con tal carácter de tan importante signo de crédito, reconociéndole de esta manera todas las ventajas y circunstancias que a su condición corresponden.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido declarar que entre los valores del artículo 13 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923 y el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, señala como admisibles en todo su valor nominal, al efecto de constituir fianzas en las Corporaciones locales, se encuentran las cédulas de Crédito Local interprovincial emitidas por la Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales; y, por tanto, dichos títulos serán admitidos con aquel valor en las fianzas que se constituyeran en las Diputaciones provinciales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles y Presidentes de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, a cuyo efecto y demás procedentes, los Sres. Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias de su mando. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración, Señores Gobernadores civiles y Presidentes de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares.

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Febrero último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobarlas y

disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al citado personal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Patronato Escolar de Barcelona, solicitando la creación definitiva de varias plazas de Maestros y Maestras de Sección, con destino a los nuevos grupos establecidos en dicha capital, y que se consideran precisos para poder continuar la obra docente y cultural que dicho Patronato se ha impuesto en beneficio de la enseñanza primaria; y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos los elementos precisos para su instalación e inmediato funcionamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo, 25 plazas de Maestros y otras tantas de Maestras nacionales de Sección, con destino a las Instituciones municipales de cultura "Francisco Maciá", de Barcelona, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, conceptos primero y segundo, del presupuesto vigente de este Departamento, los gastos de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto primero, del mismo presupuesto, los de material; y

2.º Que en uso de las facultades que tiene conferidas el Patronato escolar de dicha capital, debe por el mismo formularse propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas solicitando se aclaren las convocatorias hechas por Ordenes ministeriales de 28 de Enero último, insertas en la GACETA del 29, para proveer por oposición plazas de Oficiales y Auxiliares de este Departamento, en el sentido de que se admitan a los que cumplan las edades exigidas de veinte y diez y seis años, respectivamente, en el período comprendido entre la convocatoria y el comienzo de los ejercicios,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha dispuesto se acceda a lo solicitado; y teniendo en cuenta que está próximo a finalizar el plazo concedido para tomar parte en las oposiciones de referencia, se amplía éste hasta el día 15 de Abril próximo inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado don Miguel de Unamuno y D. Enrique Mackay los cargos de Presidente y Vocal del Tribunal que ha de juzgar el ejercicio teórico de las oposiciones a plazas de Oficiales de la Secretaría técnica de este Departamento,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar Presidente del referido Tribunal a D. Obdulio Fernández Rodríguez, y Vocal del mismo, a D. Anselmo Cifuentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zaragoza sobre modificación del Patronato del grupo escolar "Joaquín Costa", de Zaragoza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Con motivo de las graves protestas formuladas contra la actuación del Patronato escolar "Joaquín Costa", de Zaragoza, en orden a la provisión de las Direcciones de la Escuela graduada que lleva este nombre, el Consejo de Instrucción pública informó en el sentido que dió lugar a la Orden ministerial de 16 de Mayo último, en la que se dice, entre otras cosas, que en

lo referente al funcionamiento del citado Patronato no está justificada su existencia, y que para velar por los intereses de la Escuela bastaría el Consejo escolar, previsto en el Decreto de 9 de Junio de 1931.

Por otra parte, lo expresado ahora en la instancia del Alcalde de Zaragoza pretendiendo que se modifique la constitución del Patronato, implica la declaración de que con su estructura actual, este organismo no llena cumplidamente sus fines.

Considerando que no puede accederse a lo solicitado por el Ayuntamiento, ya que con posterioridad se dictó el citado Decreto, que autoriza la constitución de Consejos de protección escolar en todas aquellas Escuelas en que exista alguna justificación para ello,

Este Consejo propone:

1.º Que quede disuelto el actual Patronato escolar "Joaquín Costa", de Zaragoza.

2.º Que si es conveniente una protección escolar para esta Escuela, se constituya el correspondiente Consejo escolar, con las funciones y atribuciones que a estos organismos confiere el repetido Decreto de 9 de Junio de 1931.

3.º Que el grupo escolar "Joaquín Costa" quede sometido en todos sus aspectos al régimen general de las demás Escuelas nacionales."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Contratas Ferroviarias, del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Badajoz,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Pedro Lorca Marín y D. Antonio Marín Ocón.

Vocales suplentes: D. Angel Ruiz

Rey y D. José María del Carré Pérez.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Dependientes de Círculos, Casinos y similares, de Santander, en demanda de que en dicha capital se constituya el correspondiente Jurado mixto; y considerando que existen dentro de los establecimientos de que se trata, trabajadores que se encuentran hoy carentes de Organismo al cual someter las cuestiones que con su trabajo se relacionan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya, dentro del Jurado mixto de Industria Hotelera, de Santander, una Sección de Dependencias de Casinos, Círculos y similares, de cuyo Organismo habrán de quedar excluidos los camareros, cocineros y demás personal perteneciente a determinado Jurado mixto, y estará integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que la designación de la representación patronal corresponderá a las entidades de tal carácter a que la Sección mencionada afecta, y la obrera, a las que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Díaz, D. Antonio López Cabanas, don

Manuel C. Varela y D. Serafin Fernández Flores.

Vocales patronos suplentes: D. Roberto Pedrosa Pérez, D. Manuel Carreina Abel, D. Avelino Iglesias Quijada y D. Eduardo López.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Janeiro Fernández, D. José García Vega, D. Ricardo Cando del Amo y D. Pedro Dorado Cabolugo.

Vocales obreros suplentes: D. José Folgueira Neira, D. Manuel Castro López, D. Manuel Pereira Paz y D. Eliseo Rodríguez Arias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales del Jurado mixto de Trabajo rural, de Teruel,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que sean nombrados Vocales del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Pallás Acero y D. Antonio Estrada Palau.

Vocal patrono suplente: D. Vicente Pons Sánchez.

Vocales obreros efectivos: D. Joaquín Villarroja Sánchez, D. Joaquín Barea Civera, D. Simón Marín Catalán, D. Enrique Vivas Monleón y D. Lamberto Hinojosa Dobón.

Vocales obreros suplentes: D. Gaspar Gómez de la Asunción, D. José Sánchez Pascual, D. Pascual Noguera Gómez, D. Francisco Lafuente Majas y D. Antonio Ibáñez Sánchez; y

2.º Que no habiendo concurrido a tomar parte en las elecciones de representación patronal las otras dos entidades a las que se confirió derecho en la correspondiente Orden de convocatoria, se concede un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que se verifiquen las elecciones para la designación de tres Vocales patronos efectivos y cuatro suplentes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para elegir los Vocales que han de integrar la Sección de Panadería, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Gerona,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Solés Corredor, D. Emilio Teixidor Martí, D. Jaime Dalmau Pla y D. Juan Viadé Casals.

Vocales patronos suplentes: D. Pedro Mariscot Giralt, D. José Cristiá Bou, D. Juan Oriell Boher y D. Martín Llonch Bartrat.

Vocales obreros efectivos: D. José Nadal Comas, D. Luis Lloveras, don Domenec Cántenys Masdevall y D. José Fábregas Sala.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Serrats Bellmá, D. Jaime Fábregas Basagaña, D. Juan Padroso Güell y D. Octavio Tauler Riera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional del Transporte, solicitando que en Badajoz se constituya un Jurado mixto de Transportes a Tracción de sangre; y considerando que en la mencionada capital existe constituido el Jurado mixto de Transportes Terrestres, en su Sección de Tracción mecánica, por lo que no es necesario crear un nuevo Organismo, bastando con la constitución de una Sección que entienda y regule cuanto a tracción de sangre se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Badajoz, y dentro del Jurado mixto de Transportes mecánicos, se constituya una Sección de Tracción a sangre, la cual estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción atribuida al Jurado de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido

plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales que han de integrar la Sección de Contratas Ferroviarias, del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Ciudad Real,

Este Ministerio ha dispuesto que las mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Lorca Marín y D. Angel Soler Díaz.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Sanz Escobar y D. Angel Ruiz Rey.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Mendoza y D. Ramón Domínguez.

Vocales obreros suplentes: D. Camilo Castro y D. Agustín Lorente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de representación obrera de la Sección de Boteros y Amarradores, del Jurado mixto de Carga y descarga, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la mencionada Sección, los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Francisco Pérez Román, D. Vicente Puertas Baños y D. Juan Vera Ramos,

Vocales suplentes: D. Cristóbal Espinosa Añés, D. Juan Martínez Moreno y D. Antonio Rivas Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción mecánica), de Carlagena,

Este Ministerio ha dispuesto que la

representación obrera de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Juan Fernández Ramírez, D. Sebastián Tormos Ibáñez, D. Eduardo Romero Font y D. José Carcerán Enriquez.

Vocales suplentes: D. Simón Espejo Francés, D. Ildefonso Torregrosa Pizán, D. Antonio Gilaber Subia y don José Conesa Cuenca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la actual constitución del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Sevilla; vista asimismo la Orden de este Ministerio de 21 de Abril último, que dispuso que renovasen las representaciones patronal y obrera de dicho Organismo; y considerando que la actual estructuración de éste no responde a las necesidades a que el mismo ha de atender, ni a los deseos manifestados por los elementos que han de integrarlo, coincidentes estos deseos con el informe emitido por el Sr. Delegado de Trabajo, y que, indiscutiblemente, todo cuanto sea especializar y caracterizar la función de estos Organismos, en relación con la profesionalidad de sus elementos integrantes, contribuye a que la labor que lleve a efecto esté más en armonía con las necesidades de la modalidad industrial de que se trate,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Sevilla, quede estructurado en las siguientes Secciones:

- a) Entidades patronales de Agua y sus empleados de oficina, administrativos y técnicos.
- b) Idem de Gas, idem id.
- c) Idem de Electricidad, idem id.
- d) Idem de Agua y sus obreros.
- e) Idem de Gas, idem id.
- f) Idem de Electricidad, idem id.

Cada una de las cuales habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que a fin de que las entidades patronales y obreras ante la nueva estructuración puedan ejercitar su derecho de inscripción en el Censo Electoral Social, cuando no lo hubieren llevado a efecto, se conceda un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para

que lo verifiquen, las cuales serán las que tendrán derecho electoral para designar los Vocales de las Secciones de que se trata, en unión de las que figuren actualmente inscritas en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 31 de Enero último, y a propuesta del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Aprobar los modelos de instrucciones y rayado para los libros matrícula de operarios y de pago de salarios, que obligatoriamente deben llevar todas las industrias y explotaciones comprendidas en la legislación de Accidentes del Trabajo, según los artículos 96 y 97 del Reglamento de 31 de Enero de 1931.

2.º Cada uno de dichos libros tendrá el número de páginas adecuado a las necesidades de cada explotación, debiendo estar encuadernados y correlativamente numeradas sus hojas. En la cubierta de cada libro se hará constar su número de orden para cada Empresa y la fecha de apertura y cierre del mismo.

3.º La Entidad en la que haya hecho el seguro de accidentes la Empresa de que se trate, podrá sellar los libros de matrícula y de pago, o bien proveerlos de libros en los que queden constar instrucciones o advertencias adicionales, siempre que en todo lo demás se ajusten a los modelos aprobados.

4.º La Inspección de Seguros Sociales llevará un libro de autorizaciones concedidas con arreglo al segundo párrafo del artículo 97 del Reglamento antes citado, para la sustitución del libro de pago por nóminas diarias, semanales o mensuales que se encuadernen o coleccionen.

Lo que comunico a V. E. a los efectos pertinentes. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LIBRO DE MATRÍCULA DE OPERARIOS NUM.

Correspondiente a la Póliza núm. de

Empezado el de de

INTERESA CONOCER A LOS ASEGURADOS

Patrono.—Se considera patrono al particular o Compañía, persona natural o jurídica, propietaria de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste.

Estando contratada la ejecución o explotación de la obra o industria, se considera como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria de la obra o industria. El responsable subsidiario tendrá derecho a repetir contra el directo por el importe de la indemnización abonada y gastos satisfechos. (Del artículo 2.º del Reglamento de la Ley.)

Operario.—Por operario se entiende todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, mediante remuneración o sin ella, aunque se trate de aprendices, ya esté a jornal, ya a destajo, o en cualquier otra forma, o en virtud de contrato verbal o escrito. Los términos de la precedente definición no excluirán de los beneficios de la Ley a las personas que ordinariamente trabajen por cuenta ajena, aunque sufran el accidente en ocasión de realizar, por orden del patrono o de su representante, una labor que no sea del oficio habitual de ellas o para el que fueron contratadas, ni tampoco a las que realicen trabajos que no sean puramente manuales, si son los propios de los operarios comprendidos en la enumeración del artículo 3.º del Reglamento de la Ley.

Obligatoriedad del Seguro.—Todo patrono comprendi-

do en este Reglamento tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de sus operarios producidas por accidentes del trabajo.

Todo obrero comprendido en este Reglamento se considerará de derecho asegurado contra dicho riesgo, aunque no lo estuviera su patrono. En el caso de que éste o la entidad aseguradora respectiva no constituyera la renta correspondiente en la Caja Nacional dentro del plazo establecido en el artículo 40, ésta lo constituirá con cargo al Fondo de garantía administrado por ella. (Artículo 37 del Reglamento de la Ley.)

Este Seguro podrá concertarse con la Caja Nacional y con las Mutualidades patronales o Compañías de seguros que cumplan los preceptos legales.

Sanciones y obligaciones del patrono no asegurado.—El hecho de no estar asegurado el patrono, además de motivar la sanción correspondiente, le constituye directamente responsable de todas las obligaciones impuestas por la Ley. (Artículo 88 del Reglamento de la Ley.)

Publicidad del Seguro.—Todos los patronos comprendidos en este Reglamento vienen obligados a fijar, en lugar visible del taller, explotación o fábrica, noticia de la entidad o entidades con las cuales han contratado el seguro obligatorio de accidentes, y de los operarios o trabajos comprendidos en el contrato.

LIBRO DE MATRICULA

El presente libro consta de folios, convenientemente numerados y sellados por la entidad aseguradora.

INSTRUCCIONES

1.º En toda industria o trabajo comprendido en el artículo 7.º, el patrono viene obligado a llevar, con arreglo a los modelos que aprobará el Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Caja Nacional, un libro de matrícula y otro de pago, que podrán ser sellados por la institución con la cual haya contratado el Seguro obligatorio de indemnización por accidentes, seguidos de incapacidad permanente o muerte. (Artículo 95 del Reglamento de la Ley.)

2.º Deberán ser inscritos en el libro de matrícula, por orden de fechas de su entrada al trabajo, todos los operarios que trabajen por cuenta del patrono. Para cada uno de ellos se hará constar el número de orden, apellidos y nombre, la fecha y lugar de nacimiento, la de entrada y cese en el trabajo, su categoría y ocupación en el oficio y salario pactado.

Todo operario debe ser inscrito en el libro de matrícula antes de comenzar a trabajar. (Artículo 96 del Reglamento de la Ley.)

3.º Los libros de matrícula y de pago deben ser presentados siempre que lo reclamen los Inspectores de Seguros sociales o las personas autorizadas para ello por la entidad en la que el respectivo patrono haya hecho el seguro de sus operarios. (Artículo 98 del Reglamento de la Ley.)

4.º En caso de despido o suspensión de trabajo de alguno o algunos de los operarios inscritos, se consignará con toda exactitud en la casilla correspondiente la fecha del mismo.

5.º Cuando algún operario de los que figuren en la matrícula como despedido o suspendido fuera ocupado alguna vez más en este centro de trabajo, se procederá a inscribirlo nuevamente con el número que le corresponda y como si se tratara de obrero no conocido. Únicamente, se consignará en la casilla "Número anterior" el que antes hubiera tenido.

6.º Exactamente igual que en la instrucción anterior se hará cuando el operario cambie de categoría profesional, haya o no este cambio seguido de alteración en su salario o devengos complementarios. También se indicará en la casilla "Número anterior" el que antes tuviera.

7.º Para cumplimentar la casilla "Devengos complementarios" habrá que atenerse a lo que dispone la letra C) del artículo 37 del Reglamento de la Ley, que dice así: "Para fijar el salario que el obrero no percibe en dinero, sea en especies, en uso de habitación o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo a su promedio de valor en la localidad para los obreros de condición análoga..."

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LIBRO DE PAGO DE SALARIOS NUM.

Correspondiente a la Póliza núm. de

Empezado el de de

INTERESA CONOCER A LOS ASEGURADOS

Patrono.—Se considera patrono al particular o Compañía, persona natural o jurídica, propietaria de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste.

Estando contratada la ejecución o explotación de la obra o industria, se considera como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria de la obra o industria. El responsable subsidiario tendrá derecho a repetir contra el directo por el importe de la indemnización abonada y gastos satisfechos. (Del artículo 2.º del Reglamento de la Ley.)

Operario.—Por operario se entiende todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, mediante remuneración o sin ella, aunque se trate de aprendices, ya esté a jornal, ya a destajo, o en cualquier otra forma, o en virtud de contrato verbal o escrito. Los términos de la precedente definición no excluirán de los beneficios de la Ley a las personas que ordinariamente trabajen por cuenta ajena, aunque sufran el accidente en ocasión de realizar, por orden del patrono o de su representante, una labor que no sea del oficio habitual de ellas o para el que fueron contratadas, ni tampoco las que realicen trabajos que no sean puramente manuales, si son los propios de los operarios comprendidos en la enumeración del artículo 3.º del Reglamento de la Ley.)

Obligatoriedad del seguro.—Todo patrono compren-

dido en este Reglamento tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de sus operarios producidas por accidentes del trabajo.

Todo obrero comprendido en este Reglamento se considerará de derecho asegurado contra dicho riesgo, aunque no lo estuviera su patrono. En el caso de que éste o la entidad aseguradora respectiva no constituyera la renta correspondiente en la Caja Nacional dentro del plazo establecido en el artículo 40, ésta lo constituirá con cargo al Fondo de garantía administrado por ella. (Artículo 87 del Reglamento de la Ley.)

Este Seguro podrá concertarse con la Caja Nacional y con las Mutualidades patronales o Compañías de seguros que cumplan los preceptos legales.

Sanciones y obligaciones del patrono no asegurado.—El hecho de no estar asegurado el patrono, además de motivar la sanción correspondiente, le constituye directamente responsable de todas las obligaciones impuestas por la Ley. (Artículo 88 del Reglamento de la Ley.)

Publicidad del Seguro.—Todos los patronos comprendidos en este Reglamento vienen obligados a fijar, en lugar visible del taller, explotación o fábrica, noticia de la entidad o entidades con las cuales ha contratado el Seguro obligatorio de accidentes, y de los operarios o trabajos comprendidos en el contrato.

LIBRO DE PAGO DE SALARIOS

El presente libro consta de folios, convenientemente numerados y sellados por la entidad aseguradora.

INSTRUCCIONES

1.ª En toda industria o trabajo comprendido en el artículo 7.º, el patrono viene obligado a llevar, con arreglo a los modelos que aprobará el Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Caja Nacional, un libro de matrícula y otro de pago, que podrán ser sellados por la institución con la cual haya contratado el Seguro obligatorio de indemnización por accidentes seguidos de incapacidad permanente o muerte. (Del artículo 95 del Reglamento de la Ley.)

2.ª En el libro de pagos se consignará, para cada operario, su nombre, apellidos y número de matrícula, el número de horas que ha trabajado cada día, con mención especial de las extraordinarias y la retribución abonada en dinero o en otra forma.

La Inspección de Seguros sociales podrá autorizar, a petición del patrono, la sustitución del libro de pagos por nóminas diarias, semanales o mensuales que se encuadernen o coleccionen. (Del artículo 97 del Reglamento de la Ley.)

3.ª Los libros de matrícula y de pagos deben ser presentados siempre que lo reclamen los Inspectores de Seguros sociales o las personas autorizadas para ello por la entidad en la que el respectivo patrono haya hecho el seguro de sus operarios. (Del artículo 98 del Reglamento de la Ley.)

4.ª El orden de inscripción de asalariados en este libro será correlativo con el del de matrícula.

5.ª En caso de despido o suspensión de alguno o algunos de los operarios que comprenda, se rayarán, a partir del siguiente día al del cese, las casillas que queden en blanco a continuación de la última utilizada, totalizándose los salarios percibidos en el mes en el lugar correspondiente.

6.ª Cuando se dé la circunstancia de que sufra variación el jornal de un obrero o sus devengos complementarios se procederá de acuerdo con la instrucción anterior.

7.ª Los pagos consignados en cada hoja sólo se referirán a un mes, de forma que si el trabajo o el Seguro comienza en un centro el día último de Abril, por ejemplo, no se utilizará para sentar pagos más que la casilla correspondiente al día 30, procediéndose seguidamente a la apertura de la hoja u hojas necesarias para los pagos del siguiente mes.

8.ª Los asientos se harán consignando en la parte superior de la casilla marcada en cada día las horas normales de trabajo y en la inferior, se consignarán las extraordinarias. A la casilla de devengos complementarios se llevarán de una vez, a fin de mes, la totalidad de éstos, según el cálculo señalado en el libro de matrícula y ateniéndose a lo que dispone la letra C) del artículo 37 del Reglamento de la Ley, que dice así: "Para fijar salario que el obrero no percibe en dinero, sea en especie, en uso de habitación o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo a su promedio de valor en la localidad para los obreros de condición análoga..."

Cuando los devengos tengan carácter de paga extraordinaria, participación en beneficios, etc., es decir, cuando no sean permanentes, no habrá necesidad de cambiar de línea, ni, por tanto, de numeración.

9.ª Cuando en una hoja del libro no quepan los nombres de todos los operarios ocupados en esta industria, utilícese la siguiente, encabezando su primera línea con las palabras "Sigue la anterior", en el lugar en blanco correspondiente a las casillas "Número de matrícula" y "Apellidos y nombre".

10. En los asientos hechos para cada obrero, el número total de horas normales de trabajo, acusado por la suma de las cifras consignadas en la parte superior del rayado correspondiente a "Días del mes", multiplicado por el tipo en pesetas por hora de trabajo, nos dará el importe de la casilla "Total por jornadas normales".

El total correspondiente a "Horas extraordinarias" se hallará multiplicando el número de éstas (casilla de "Horas extraordinarias") por la cifra en pesetas que aparezca en la casilla de "Tipo por hora".

Para cumplimentar la casilla "Devengos complementarios" habrá que atenerse a lo que dispone la instrucción 8.ª anterior. Los asientos en esta casilla se harán de una sola vez y a fin de mes.

11. La suma de las casillas "Total por jornadas normales", "Total por horas extraordinarias" y "Devengos complementarios" acusará el "Total general mensual". Cuando haya necesidad de arrastrar estas sumas, se utilizará para los totales parciales correspondientes la última línea de cada folio.

Ilmo. Sr.: Atendida la importancia que entrañan las cuestiones relacionadas con el trabajo rural en provincia de tan destacado relieve agrícola como la de Zamora, lo que determina que se consagre todo el interés posible al conocimiento y resolución de los asuntos de la citada índole,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se modifique la Organización Corporativa establecida en la provincia antedicha en sentido de que el Jurado mixto de Trabajo rural funcione con independencia de todo otro Jurado de distinta profesión, bajo una Mesa directiva particular integrada por D. José Sánchez Domínguez, Presidente; D. Luis Antón G. de Villavedón, Vicepresidente, y D. César Cortada Espejo, Secretario; y

2.º Que formen una sola Agrupación Administrativa los Jurados mixtos de Industrias de la Alimentación, Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), Industria Textil, Agua, Gas y Electricidad, Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Industrias Químicas (Auxiliares de Farmacia), Hostelería, Metalurgia, Industrias de la Construcción, Obras públicas, Artes Gráficas, Transportes terrestres, Servicios de Higiene (Peluquerías), Oficinas y Banca, de la cual serán Presidente y Vicepresidente D. José Datas y D. Francisco Hernández García, respectivamente, nombrados por Orden de 18 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto de Minería, de León, ha presentado D. Luis García Viladomat,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José López de Carvajal sea nombrado Vicepresidente del Jurado mixto Nacional de Teléfonos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Carga y Descarga, Transportes mecánicos, Tranvías, Obras del Puerto y Servicios de Higiene, de Alicante, ha presentado D. Luciano Tato Guillén,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión, y que para cubrir la correspondiente vacante se proceda por el mencionado organismo a la apertura de concurso, según determina el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Orden de 6 de Junio próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros suplentes que han de integrar la representación de esta clase en el Jurado mixto de Ferrocarriles de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, con residencia en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes del mencionado Jurado mixto, los señores siguientes:

D. David Valle Peña.

D. Vicente González Fernández.

D. Francisco Solís Sánchez.

D. Vicente González de Diego.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de completar la representación obrera suplente del Jurado mixto de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, con residencia en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes del mencionado Jurado mixto, los señores siguientes:

D. Francisco Martínez Martínez.

D. José Moreno Remacha.

D. Pedro Bermúdez López.

D. Abraham González Blanes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros suplentes que han de completar la representación de esta clase del Jurado mixto de los Ferrocarriles del Oeste de España, con residencia en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes del mencionado Jurado mixto, los señores siguientes:

D. Toribio Moreno Rodríguez.

D. Lázaro Moreno Cumbreño.

D. Andrés Ceballos Cebrián.

D. Constantino Martín Valero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el derecho concedido a la Asociación de Vendedores de mercería, géneros de punto, quincalla y similares, de Barcelona, con 1.178 obreros, para designar los Vocales de representación patronal del Jurado mixto del Comercio al detall, de dicha capital, lo sea para el de Comercio al por mayor, y que para este último se conceda derecho electoral para elegir Vocales de la citada representación, al Gremio de Asentadores de frutas y hortalizas, con 45 obreros; Sociedad de Consignatarios de pescado fresco, con 95, y Sociedad de Comerciantes en carbón mineral, con 600, todas de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Madrid, y por el Delegado de Trabajo, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. Modesto Domingo Calvo y D. Andrés Conesa Jiménez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio la Sociedad mercantil anónima Compañía Exportadora Española, constituida legalmente en Barcelona en 26 de Enero del año actual, en la que hace constar que es continuadora de la Compañía de Granos Oleaginosas, S. A., en el negocio de aceites de oliva y de orujo; a cuyo efecto ha adquirido de esta entidad mercantil sus marcas comerciales, existencias, créditos y derechos; y solicita que la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de aceites de oliva, otorgada por Orden de este Ministerio de fecha 6 de Octubre de 1932 a favor de la citada Compañía de Granos Oleaginosas, domiciliada también en Barcelona, sea transferida a su nombre:

Resultando que los extremos expuestos por la Sociedad peticionaria se justifican con la documentación aportada, y que en la escritura de constitución de esta nueva entidad mercantil consta, en el artículo 2.º del título primero de los Estatutos por que se rige, que la Compañía tiene por principal objeto la compraventa y exportación de productos agrícolas del territorio español, y especialmente de aceites de oliva y orujo:

Resultando que la Compañía de Granos Oleaginosas, S. A., de Barcelona, es concesionaria de la autorización de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de aceites de oliva nacionales, otorgada por Orden de este Ministerio de fecha 6 de Octubre de 1932 (GACETA del 8), con cuenta corriente matriz en la Aduana de Sevilla y con habilitación para exportar por la citada Aduana y la de Málaga; y

Considerando que la Ley y Reglamento de admisiones temporales no se oponen a la transferencia solicitada, ni ello supone quebranto alguno para el interés del Erario, por cuanto que el negocio industrial, al que va aneja la concesión citada, ha de continuarse en la misma forma e idénticas garantías,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto que la autorización de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de

envases destinados a la exportación de aceites de oliva nacionales, otorgada por Orden de este Ministerio de 6 de Octubre de 1932 a favor de la Compañía de Granos Oleaginosas, S. A., de Barcelona, se transfiera en iguales condiciones y con todos sus derechos y obligaciones, a nombre de la Compañía Exportadora Española, S. A., domiciliada en la propia capital, que ha de continuar las operaciones mercantiles en aceite de oliva y orujo a que se dedicaba, entre otros negocios, la primera Sociedad citada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria,

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Agustín Sola Martínez, fabricante de conservas vegetales, establecido y matriculado en San Adrián (Navarra), en la que solicita autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación de la primera materia la Aduana de Bilbao y para la exportación las Aduanas de Barcelona, Badajoz, Irún y la citada, por convenir así a los intereses de su industria, ya que las conservas se destinan a Francia, Holanda, Méjico y Portugal:

Resultando que, publicada la petición, no se ha producido reclamación alguna:

Vistos los informes emitidos, favorables a lo instado:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se han cumplido los preceptos de la Ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación, y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio con sujeción a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930; y

Considerando que para fomentar la exportación es muy conveniente liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que ha de facilitar la venta de dichos productos en los mercados extranjeros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor de D. Agustín Sola Martínez, fabricante de estos productos, establecido y matriculado en San Adrián (Navarra).

2.º De acuerdo con lo que se solicita, las operaciones de importación de la hojalata se efectuarán por el puerto de Bilbao, cuya Administración principal de Aduanas queda habilitada como matriz a todos los efectos que se deriven de la presente concesión; y las exportaciones de los envases, adecuados al transporte de las conservas, podrán realizarse por los puertos de Bilbao y Barcelona, y por las Aduanas principales terrestres de Irún y Badajoz, en razón a facilidades para el transporte de los productos envasados que, según se expone, van destinados a Holanda, Méjico, Francia y Portugal.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de Admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que, para este caso y otros semejantes, se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación de-

serán consignar, expresamente, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto previene la legislación vigente sobre Admisiones temporales; y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio la firma mercantil Fernández y Peláez, fabricantes de conservas de pescados marca "Venecia", con domicilio social en Ortiguera-Coaña (Oviedo), e instalaciones industriales, debidamente matriculadas, en la localidad citada y en Ribadeo (Lugo), en la que se solicita autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Bilbao para la importación de la primera materia, por radicar en esta capital la fábrica de envases metálicos de D. Ricardo S. Rochelt, que ha de realizar su transformación, y para las exportaciones las Aduanas de Navia y Ribadeo, próximas a sus instalaciones industriales, y, además, las de Gijón, Avilés y San Esteban de Pravia, en aquellas ocasiones en que no haya entrada de buques en los dos primeros puertos citados:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna con referencia a lo instado:

Vistos los informes reglamentarios, emitidos en sentido favorable a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a lo que prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de

Agosto de 1930, y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio con sujeción a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado, y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone facilidades reconocidas para la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor de la firma mercantil "Fernández y González", fabricantes de estos productos, propietarios de la marca industrial "Venecia", con domicilio social en Ortiguera, Coaña (Oviedo), e instalaciones industriales en la localidad citada y en Ribadeo (Lugo).

2.º Las operaciones de importación de la hojalata en blanco, tendrán efecto por la Aduana de Bilbao, según se solicita, la que se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases, adecuados al transporte de las conservas, podrán realizarse por las Aduanas de Ribadeo, principal de la provincia de Lugo, y Navia, subalterna de tercera clase de la provincia de Oviedo, con la condición de que esta última reúna y se ajuste a los requisitos y circunstancias prevenidos en el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales. Podrán realizarse también las exportaciones por las Aduanas de Gijón y Avilés, que gozan de habilitación de primera clase. Si al interés del concesionario conviene realizar exportaciones por otro puerto, ello deberá solicitarse del Ministerio de Hacienda, para su otorgamiento, según proceda, con arreglo a lo que determinan los artículos 10, citado, y 11 y 12 de la propia reglamentación.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de Admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexpediciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida, y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se tomarán nuestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional; a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar, expresamente, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre Admisiones temporales, y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

AVISO

Por el presente se hace saber que en el anuncio publicado oportunamente

te para la provisión por concurso de la plaza de Representante del Ministerio público en el Juzgado de paz de Larache se consignó la vacante en esta ciudad, siendo así que la que se ha de proveer es la de Representante del Ministerio público en el Juzgado de paz de Tetuán.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 257.

I.—Petitionario: D. Andrés Ojeda Fernández, vecino de Algeciras (Cádiz).

II.—Clase de industria: Fábrica de corcho granulado y serrín de corcho.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 150.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinscripción, formulen ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar el concurso para la provisión de tres plazas de Médicos internos del Hospital de la Beneficencia general, convocado en la GACETA DE MADRID de 28 de Enero último, lo constituyan los señores Médicos de número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general siguientes:

D. Pedro Cifuentes Díaz, Decano Jefe del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general, Presidente; y

Vocales: Los señores Médicos de número del expresado Cuerpo, D. Manuel Arredondo Rodríguez, D. José María Blanc Fortacín, D. Eusebio Alvaró Gracia, D. León Cardena Pujals, D. Salvador Albasanz Echevarría y D. Enrique Slocker de la Rosa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Director general, E. González López.

Señor Jefe de la Sección primera de esta Dirección general.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Por trasposición de los números correspondientes a dos columnas y alterados involuntariamente en su colocación, resultó en el Escalafón últimamente publicado del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional el Jefe de Negociado de dicho Cuerpo, D. José Estellés Salarich, con la antigüedad total en el mismo de cuatro años, siete meses y veintidós días, cuando la que le corresponde legalmente, idéntica a sus restantes compañeros de promoción, es la de siete años, cuatro meses y veintidós días. Entablada la correspondiente reclamación por el interesado acerca del extremo antes citado,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se considere rectificado el mencionado Escalafón en el sentido de que queda hecha referencia.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 29 de Enero último para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de *Puebla del Río* (Sevilla), que ha de tener lugar por oposición ante Tribunal *especial*, éste quedará constituido, según acuerdo del Ayuntamiento de 15 del corriente, en la siguiente forma:

Presidente: D. Carlos Ferrand López, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Juan Ruiz de la Riva, Médico del Instituto provincial de Higiene; D. José Yáñez Manteca, Subdelegado de Medicina de Sevilla; don José Caro Romero y D. José F. Romero Rabana, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Dos Hermanas y Sevilla, respectivamente.

Secretario: D. José Antonio Barón y Campos, Secretario del Ayuntamiento de Puebla del Río.

Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: D. Manuel Izquierdo Gómez, Médico del Instituto de Higiene; D. Santiago Sandoval Lozano, Subdelegado de Medicina de Sevilla; D. José María Cubero Orellana y D. Antonio Márquez Llopis, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Sevilla y Sanlúcar la Mayor, respectivamente.

Secretario: D. Jaime Marcial Ferrari, Oficial primero de la Secretaría del Ayuntamiento de Puebla del Río.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de fecha de hoy,

por esta Dirección se convoca concurso voluntario entre funcionarios en activo **servicio**, pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, para la provisión de tres plazas de Inspectores sanitarios de Transportes, adscritos a la Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes, con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento del Personal de 8 de Julio de 1930, debiendo los aspirantes presentar o enviar sus instancias al Registro general de esta Dirección en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las peticiones de destino presentadas por los aspirantes al concurso para proveer Direcciones de Escuela graduada con seis o más secciones que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, se anunció por Orden de 18 de Noviembre del mismo año,

Esta Dirección ha resuelto formular las siguientes propuestas provisionales:

MAESTROS

D. Agustín Segura García, con veinticuatro años, nueve meses y veintidós días de servicios propietarios en Direcciones de graduadas, para la Dirección de la antigua Escuela Práctica de Alicante, anunciada como Regencia.

D. Manuel Peñín Rubio, con veintidós años, cinco meses y cinco días de servicios propietarios en Direcciones de graduadas, para la Dirección de la graduada "Eduardo Benot", 7 A, de Madrid.

D. Eliseo Villanueva Martínez, con veintidós años, seis meses y diez y seis días de servicios propietarios en Direcciones de graduadas, para la Dirección de la graduada "Pi y Margall", 5 A, de Madrid.

D. Salvador Fernández Criado, con diez y siete años, tres meses y once días de servicios propietarios en Direcciones de graduadas, para la Dirección de la graduada número 2 de Sevilla.

D. Nicolás Leal Olivares, con diez y seis años, cinco meses y once días, para la Dirección de la Escuela Práctica agregada a la Normal de Maestros de Murcia, anunciada como Regencia.

D. José Rivera Montes, con treinta años, once meses y veinte días, para la Dirección de la graduada Grupo "Balmes", de Valencia.

D. Guillermo Heras Velasco, con once años, once meses y veintidós días de servicios propietarios, para la antigua Escuela Práctica aneja a la Nor-

mal de Salamanca, anunciada como Regencia.

D. Rafael López Sánchez, con diez años, seis meses y veinte días de servicios propietarios, para la antigua Escuela Práctica de Valladolid, anunciada como Regencia.

D. Santos Vicente Valdovi, con nueve años, cuatro meses y diez días de servicios propietarios, para la antigua Escuela Práctica de Tarragona, anunciada como Regencia.

D. Félix del Arco y Navales, con ocho años y siete días de servicios propietarios, para la Dirección del Grupo escolar "García Rivero", de Bilbao.

D. Julián Arrabal Alvarez, con cinco años, diez meses y quince días de servicios propietarios, para la dirección de la graduada de "San Leandro", de Cartagena.

D. José Roselló Ordinas, con tres años, cinco meses y veintiocho días de servicios propietarios, para la dirección de la Escuela práctica de niños aneja a la Normal de Baleares, anunciada como regencia.

D. Francisco Ariza Torres, con un año, un mes y tres días de servicios propietarios en direcciones de graduadas, para la antigua Escuela práctica aneja a la Normal de Toledo, anunciada como regencia.

A D. Ramón Enrique Antón Cano, D. Felipe Cuencas Alarma, D. Blas Pont Cebolla, D. Carlos F. Gabarda Fenollar, D. Ricardo Vecina López, D. Eduardo Martínez Gracia, D. Francisco Roca Alcayde, D. Vicente Peris Morell, D. Raimundo Aragón Blanco, D. José Mondéjar Luz, D. Manuel Ros Ruiz, D. Juan Franganillo y Fernández, D. Amable González Andrés, don José María Albar Ingalaturre, D. Víctor Pérez y Pérez, D. Policarpo Jesús Revaque García, D. Manfredo Monforte Raga, D. Vicente Díez González, D. Angel Martínez Fernández, D. Matías Mena Flores y D. Anselmo Ibáñez de Lachen, no se les adjudica dirección alguna por haberse provisto las que solicitaban en otros interesados con mejor derecho.

Quedan excluidos los siguientes señores:

D. Tomás Lucas García, por estar desempeñando Escuela graduada de niños de seis grados.

D. Ramón Ibarz Paláu, por ser inerte en la dirección.

D. Ramón Rodríguez Reguera, por no desempeñar actualmente dirección.

D. Juan del Río Izquierdo, porque para acudir a estos concursos previamente deberá ingresar en el Escalafón del Magisterio, conforme dispone el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, y utilizar el primer turno del Decreto del 1.º de Julio del 32.

D. Eleazar Huerta Puche, por no reunir condiciones administrativas.

D. Juan Mateo Vera, por no desempeñar dirección actualmente; y

D. Cristóbal Pérez Fernández, debe atenderse a lo dispuesto en la Orden de 3 de Octubre último.

MAESTRAS

Doña Nemesia Parada Argibay, con treinta y tres años, tres meses y veintidós días de servicios propietarios en

direcciones de graduada, para la antigua Escuela práctica de la Normal de Maestras de San Sebastián, anunciada como regencia.

Doña Juana Baigorri Macua, con dieciocho años, diez meses y trece días, para la dirección de la graduada de niñas "Gascón y Marín", de Zaragoza.

Doña Inés Crespo Medal, con diez años, cinco meses y nueve días de servicios propietarios en direcciones de graduadas, para la antigua Escuela práctica de Guadalajara, anunciada como regencia.

Doña Argentea Tamames Martín, con nueve años, seis meses y veintiséis días de servicios propietarios en direcciones de graduadas, para la dirección del grupo "Cervantes", de Valencia.

Doña Virtudes Campos Campos, con siete años y veintidós días de servicios propietarios en direcciones de graduadas, para la dirección del grupo "Concepción Arenal", de Valencia.

Doña Agustina Gurpegui Esparza, con tres años, cuatro meses y veinticuatro días de servicios propietarios en direcciones de graduadas, para la dirección del grupo "García Rivero", de Bilbao.

Doña Marina Jiménez López, con dos años, nueve meses y diez días de servicios propietarios en direcciones de graduadas, para la dirección de la graduada número 7, de Sevilla.

Doña Irene María Vieira Durán, con un año, un mes y veintidós días de servicios en direcciones de graduadas, para la antigua Escuela práctica aneja a la Normal de La Coruña, anunciada como regencia.

A doña Celestina Tejedor Clavero, doña Juana Aguila Tejada y a doña María Nieves Martínez Devesa, no se les adjudicó dirección alguna por haberse provisto las que solicitaban en otras interesadas con mejor derecho.

Quedan excluidas las siguientes señoras:

Doña María Luisa Mellado Calvo, porque para acudir a estos concursos especiales, previamente deberá ingresar en el Escalafón del Magisterio, conforme dispone el artículo 13 del Decreto del 29 de Septiembre de 1931 y utilizando el primer turno de provisión que dispone el de 1.º de Julio de 1932.

Doña Marina Jiménez López, porque debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Doña Isabel Alfonso Olivares, por ser excedente.

Doña Germana Berrojo del Pecho, por no desempeñar actualmente dirección.

Doña Desamparados Senís Almela, por estar sirviendo Escuela unitaria.

Doña María Luisa Rodríguez García, porque la dirección que desempeña es de menos de seis grados; y

Doña María Betancort Ortega, porque no es Directora.

Los interesados podrán formular las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho durante el plazo de diez días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, tramitándolas por conducto de las Secciones Administrativas y con informe de las mismas, las cuales deberán remitirlas a esta Dirección con toda brevedad

en su defecto cursarán el oportuno parte negativo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopi.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Vistas las actas de propuesta para el cargo de Director de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas en cumplimiento de la Orden de 23 de Noviembre último, teniendo asimismo en cuenta los informes emitidos por los Inspectores de Zona y Consejos provinciales correspondientes, en uso de las atribuciones que el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 me confiere.

Esta Dirección general ha acordado designar Maestros Directores de las Escuelas graduadas con menos de seis secciones que a continuación se expresan a los señores siguientes:

Provincia de Albacete.

Doña Antonia Peris, para la Escuela graduada de niñas de El Bonillo (Albacete).

D. Francisco Ponce Cantos, para la graduada de niños de la Villa de Mahora.

Doña Emilia Martínez Valverde, para la graduada de La Roda.

Provincia de Alicante.

D. Miguel Payá Tort, para la graduada de niños de Petrel.

Provincia de Avila.

D. Florencio Jiménez Martín, para la graduada de niños de Navaluenga.

D. Nicasio Muñoz Cortázar, para la graduada de niños de El Arenal.

D. Alfonso Vicente Cuadrado, para la graduada de niños de San Esteban del Valle.

Provincia de Badajoz.

D. Domingo Malillos Arenales, para la graduada de niños de la Villa de Monesterio.

Doña Encarnación Cortes Amat, para la graduada de niñas de la Villa de Monesterio.

Provincia de Cáceres.

Doña Eloísa Moreno Pedrero, para la graduada de niñas de Cañaverla.

D. Julio Fernández Granado, para la Escuela graduada de niños de Jaramilla.

Doña Amparo Casares García, para la graduada de niñas de Jarandilla.

D. Eleuterio Rodríguez Amigo, para la graduada de niños de Losar de la Vera.

D. Juan Rebate González, para la graduada de niños de Aldeanueva de la Vera.

Provincia de Cádiz.

D. Emiliano Conde Rives, para la graduada de niños de Olvera.

D. Rafael Centeno Crespo, para la

graduada de niños de La Línea de la Concepción.

D. Amador Mora Rojas, para la graduada de niños de Tarifa.

D. Juan Jaren Pavón, para la graduada de niños de Puerto Real.

Provincia de Castellón.

D. Antonio Benito Vinaixa, para la graduada de niños de Jérica.

D. Elías Molins Lorenzo, para la graduada de niños de Vinaroz.

D. Francisco Gómez Navarro, para la graduada de niños de Alcora.

D. Francisco Viguer López, para la graduada de niños de Almazora.

D. Antonio Morilla de la Torre, para la graduada de niños de Montilla.

D. Francisco Varo Navarro, para la graduada de niños de "Giner de los Ríos", de Montilla.

Provincia de Jaén.

D. Juan Antonio Salcedo Guillén, para la graduada de niños número 4, de Bailén.

Provincia de Murcia.

D. José Alfonso Mir, para la graduada de niños de Puente Tocinos.

Provincia de Oviedo.

D. José Riera Fernández, para la graduada de niños de Ciaño, Langreo.

Provincia de Pontevedra.

Doña María del Carmen Novoa Pereira, para la graduada de niñas del Centro, de Vigo.

Provincia de Salamanca.

D. Vicente Ignacio Hernández, para la graduada de niños de La Alberca.

Provincia de Zaragoza.

Doña Concepción de Miguel Sancho, para la graduada de niñas de la villa de Mequinenza.

Estos nombramientos se entienden como provisionales, pudiéndose formular las reclamaciones a que hubiere lugar en el término de ocho días, a contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid, dirigiéndolas a esta Dirección general en papel del timbre correspondiente por conducto y con informe de los Consejos provinciales, quienes las tramitarán con toda urgencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 30 de Septiembre de 1932 y Real orden de 2 de Octubre de 1929, y teniendo en cuenta la propuesta de plantilla elevada por el Pa-

tronato local de Formación profesional de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se confirmen en los cargos que sirven en la Escuela Elemental de Trabajo los Profesores, Auxiliares y Maestros de taller de la Escuela Superior de Trabajo que a seguido se mencionan, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Real orden de 2 de Octubre de 1929, con derecho a percibir las remuneraciones que fije el Patronato según sus disponibilidades económicas, aunque no en menor proporción que las fijadas como minimum por la mencionada disposición, y sin necesidad de que se expida a los interesados contrato de trabajo, porque los cargos que sirven en la Elemental están supeditados a los que desempeñan en la Superior:

Profesores: D. Manuel Burillo Stolle, de Física y Química; D. Pablo Cilleruelo Zamora, de Geografía, Historia y Derecho usual; D. Elías González Manso, de Gramática, Legislación obrera y Economía industrial; D. Isidoro Rubio Sanjuán, de Mecánica general; D. Clemente Montero Sáiz, de Matemática elemental; D. Ernesto Allén Ortiz, de Dibujo industrial; don Joaquín Nô Hernández, de Nociones de Termología, Motores y Máquinas; D. Julián Vara y López de la Llave, de Educación física; D. Laurentino García Alonso, nombrado por concurso de méritos y examen de aptitudes y Orden ministerial de 14 de Agosto de 1931, de Francés.

Auxiliares: D. Pedro Sánchez Fernández, de Ciencias fisicoquímicas; D. Modesto Camdela Cardenal, de Ampliación de Matemáticas; D. Trinidad Martín Lidueña, de Tecnología mecánica.

Maestros de taller: D. Narciso Hortalá Ruiz, del Taller mecánico; D. Ramiro Laburu Beraza, del Taller de Electricidad.

2.º Que las Auxiliarias vacantes de Prácticas de Matemáticas, Prácticas de Física y Química y Prácticas de Motores y Máquinas, continúen desempeñadas eventualmente por el Auxiliar interino de la Escuela Superior, don Juan Vázquez Andrés, y los meritorios D. Mariano Roda Gonzalo y D. Manuel López Peredo, si bien necesitarán cada curso de confirmación de la propuesta formulada por el Patronato y la Superioridad y disfrutarán las remuneraciones que consientan las disponibilidades económicas del citado organismo, sin que esta designación de carácter accidental dé a los interesados derecho ulterior alguno independiente de la percepción de los citados haberes.

3.º Que la plantilla de la Escuela Elemental de Trabajo se complete con la plaza de Profesor de Complementos de Instrucción primaria, desempeñada accidentalmente por D. Félix de Pablo y Mateos, debiéndose anunciar a concurso de méritos y examen de aptitudes con la dotación anual de 1.500 pesetas que tiene señalada.

4.º Que se confirme el personal que presta sus servicios en la oficina-laboratorio de Orientación y Selección profesional, con las dotaciones que actualmente disfrutarán: D. José María Villacian Rebollo, Médico; D. Felipe Tranque García, Psicotécnico, y don

Laurentino García Alonso, Secretario.

5.º Que no a lugar a la confirmación de cargos que solicita el Patronato a favor de los Profesores eventuales D. Pedro Raposo Hernández, D. Ignacio Arévalo Otero y don Luís Fernández Rodríguez, porque a ello se oponen las disposiciones legales en vigor; si bien el Patronato podrá hacer las designaciones de encargados de curso que estime indispensables, en atención a las mayores necesidades de la enseñanza, proponiéndolo a la Superioridad y con la aprobación de ésta, pero en ningún caso con carácter de permanencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933. El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Valladolid.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Lista complementaria de los aspirantes a Vigilantes de Caminos que han de ser llamados a examen el día 27 del corriente mes.

Número 245.—José Royo Villora.
248.—Ángel Cuadrado Vicente.
433.—José Pajuelo Coch.
510.—Francisco José Felpeto Rodríguez.
692.—Ursulo Solera Arellano.
786.—Luis Otero Navarro.
840.—Victoriano Toledano Toró.
876.—Alfonso Rapallo del Rabal.
901.—José Luis Medina López.
902.—Francisco González Calleja.
933.—Emilio Moreno Fernández.
965.—Sebastián Maeso Cogolludo.
982.—Matías Moreno Aparicio.
993.—Justo Gregorio Fernández Molina.

1.014.—Manuel Mármol Ocaña.
1.020.—Ángel Gracia Fuertes.
1.025.—Sebastián Martín Sevillano.
1.094.—Benigno Bravo de la Fuente.
1.117.—Andrés Castellano Gómez.
1.118.—Donato Rafael Areces Jaraiz.
1.137.—Manuel Muñoz Cebrián.
1.138.—Jacinto Fariñas García.
1.141.—Juan Bautista Arbona.
1.142.—Feliciano Valentín García.
1.146.—José Pascual Rubert.
1.147.—Julio Lacasta Aso.
1.159.—Manuel Sánchez Delgado.
1.129.—José Fernández Fernández.
1.176.—Constante Salamero Casca-

rra.
1.204.—Manuel Tarifa Burrueco.
Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Director general, A. Fernández-Bolaños.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Visto el expediente y proyecto definitivo de replanteo de un aprovechamiento de aguas del río Miño, en el sitio denominado Pozo Hondo, en el término municipal de Puerto Marín, incoado a instancia de D. Pedro García Faria:

Resultando que la concesión fué otorgada por Real orden de 30 de Noviembre de 1910 y transferida a la Sociedad Anónima Energías Hidráulicas de Galicia por Real orden de 14 de Enero de 1931:

Resultando que en el nuevo proyecto se subdivide el primitivo aprovechamiento en tres saltos y que el Gobernador civil dispuso que se diese al nuevo proyecto la tramitación prescrita en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1913:

Resultando que en la nota de la Sección de Aguas aprobada por Orden ministerial de 22 de Octubre de 1931, se propusieron las condiciones con arreglo a las cuales podría otorgarse la nueva concesión, y se determinaba que el expediente pasase al Consejo de Obras públicas:

Resultando que en 26 de Febrero de 1932 informó este Organismo, que, dadas las grandes variaciones introducidas en el nuevo proyecto, procedía se devolviese el expediente a la División Hidráulica, a fin de que se hiciese concurso de proyectos, añadiendo que en el caso de que no fuesen presentados otros en competencia, se diese validez a todo lo actuado:

Resultando que aprobado este informe por la Dirección general de Obras Hidráulicas, se verificó el referido concurso sin que se presentasen proyectos en competencia:

Considerando que las variaciones introducidas en el nuevo proyecto han motivado la tramitación del expediente necesario para el otorgamiento de una nueva concesión:

Considerando que verificado el concurso de proyectos, se ha dado cumplimiento en la Orden ministerial de 2 de Septiembre de 1932, por la que se aprobó lo propuesto por el Consejo de Obras públicas:

Considerando que no habiéndose presentado proyectos en competencia y de acuerdo con lo indicado por este Organismo, debe darse validez a todo lo actuado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la reforma de la concesión otorgada por Real orden de 30 de Noviembre de 1910 a D. Pedro García Faria, con arreglo al proyecto de replanteo definitivo de 10 de Mayo de 1919, y a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Energías Hidráulicas de Galicia, S. A., actual concesionaria del aprovechamiento de 20.000 litros de agua por segundo, del río Miño, con destino a la producción de energía eléctrica, concedido a D. Pedro García Faria, por Real orden de 30 de Noviembre de 1910 para subdividirlo en tres sucesivos utilizando el mismo caudal concedido.

2.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado inscrito en 10 de Mayo de 1919 por D. Pedro García Faria, con las modificaciones a que puedan obligar el cumplimiento de las demás cláusulas impuestas.

3.ª La presa número 1, de coronación horizontal, se correrá lo necesario para que quede aguas arriba del paso del río Miño, correspondiente a la carretera de Rubián a Salas del Rey; su altura proyectada de 50 metros, máxima total se modificará lo necesario para que no aumente la zona de embalse. La presa número 2, de coronación horizontal, se construirá en el sitio marcado en plano, 1.200 metros aguas

arriba del puente de Sergueiros, en la carretera de Monforte a Salin, y tendrá de altura máxima total 50 metros.

La presa número 3 tendrá también una coronación horizontal, se construirá en el sitio proyectado a unos 1.200 metros aguas arriba del puente del ferrocarril de Monforte a Orense, y tendrá de altura máxima total 35 metros sobre el nivel medio del río. Las señales que provisionalmente marcan en las rocas los enrasas de las coronaciones, al comienzo de las obras y a expensas del concesionario, serán sustituidas por planchas de hierro donde se fijen de una manera estable dichas referencias.

4.ª Durante la ejecución de las obras se completarán por observaciones directas y por estudios comparativos los datos referentes a las máximas crecidas que sean necesario evacuar por los aliviadores o compuertas, presentando el detalle de las disposiciones que a tal fin y en relación con los citados datos se propongan en definitiva a aprobación del organismo inspector de las obras.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de esta resolución y deberán quedar terminadas a los diez años, contados a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, la que queda facultada para autorizar las modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquello se originen.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general de Obras públicas.

8.ª La concesión otorgada perderá la perpetuidad y se considerará concedida por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial; pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y a lo establecido en el Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después que sea aprobada el

acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación del dominio público necesaria para las obras y se declara este aprovechamiento de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, quedando facultadas las Autoridades correspondientes para decretar toda clase de servidumbres forzosas, incluso la expropiación de terrenos y aprovechamientos a que afecten las obras proyectadas y el remanso que con ellas se produzca.

13. La concesión se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Quedan en vigor las cláusulas de concesión otorgadas en cuanto no se opongan a las que ahora se fijan.

15. Caducará la concesión, con pérdida de la fianza constituida, por incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiéndose aceptado las preinscripciones condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21. Madrid, 16 de Marzo de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Visto el expediente incoado por don Manuel Vázquez Guntín sobre unificación de dos aprovechamientos en el río Allones, en término de Puenteceoso (La Coruña):

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, en 29 de Julio del pasado año, comunicó al interesado las condiciones en que podría serle otorgada la concesión, haciendo uso de las atribuciones que le confirió la Ley de 20 de Mayo último:

Resultando que dentro del plazo señalado el peticionario presentó escrito, fechado en 30 de Julio de 1932, aceptando las condiciones y remitiendo póliza de 150 pesetas como reintegro de la concesión:

Considerando que no fué otorgada ésta y que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Noviembre último y Orden aclaratoria de 30 de dicho mes corresponde al Ministro de Obras públicas el otorgamiento de la concesión que se pretende:

Considerando que por ello deben ser modificadas las condiciones propuestas en la parte referente al cambio de atribuciones consiguientes a las referidas disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto que las condiciones aceptadas por el peticionario en 30 de Julio del pasado año, sean modificadas del modo siguiente:

En la condición 4.ª se sustituirán las palabras "en el *Boletín Oficial* de la provincia de La Coruña" por "en la GACETA DE MADRID".

En la condición 5.ª se substituirán "La División Hidráulica del Miño" por "la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño" y "el Ingeniero Jefe de Obras públicas" por "la Dirección general de Obras Hidráulicas". Y en su vista, otorgar definitivamente la concesión con arreglo a dichas condiciones, que son las siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscripto en 31 de Mayo de 1929 por el Ingeniero D. Miguel Cabré, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión y debiendo practicar en la parte central de la coronación de la presa una abertura o rebaja de 60 centímetros de extensión como mínimo, por el que deberá caer constantemente agua, sirviendo para el paso de los peces, y en el origen del canal se colocará una rejilla, todo ello en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la Ley de Pesca fluvial y 66 y 73 del Reglamento para su aplicación.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de cuatro metros y setenta y tres centímetros (4,73), contados ante la coronación de la presa y el nivel del agua en el principio del canal de desagüe en el régimen normal del aprovechamiento.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en su parte central, en un plano horizontal situado setenta y ocho (0,78) centímetros más alta que una cruz tallada en una roca de la margen izquierda del río en el punto de arranque del canal de derivación.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño el comienzo de las obras a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explota-

ción antes de aprobarse esta acta por la Dirección general de Obras hidráulicas a propuesta de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Miño.

6.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 3.000 litros por segundo con destino a producción de fuerza motriz para usos industriales y establecimiento de un molino harinero, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, no alterar su composición y pureza y reservándose la Administración el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

7.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente agua abajo del aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

8.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

9.ª Las tarifas máximas que registrarán son: Para alumbrado: 0,10 pesetas por hectovatio en las contratas a contador, y 2,3; 3,50, 5, 7, 9 y 11 pesetas por cada lámpara de 5,8; 10, 16, 25, 32 y 50 bujías, respectivamente, en las contratas a consumo libre durante toda la noche.

Para fuerza motriz: 0,6 pesetas por hectovatio en los contratos a contador y en los que se establezcan a consumo libre 4,50 pesetas por caballo-año o 300 pesetas por la misma unidad, exceptuados los meses de Agosto y Septiembre.

Y para molinería: una veinticuatroava parte del grano molido.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

12. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovecharse.

13. Los dos depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de aprobar el acta de reconocimiento final.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

15. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

16. El concesionario viene obligado a cumplir las reglas técnicas y condiciones generales en cuanto a disposiciones de Estaciones centrales que fija el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y que son las siguientes:

a) Todo cuanto se relaciona a poner en perfecta comunicación con tierra las partes metálicas que no deben tener contacto con los circuitos, como núcleos, soportes, etc., aislamiento de conductores que no ofrezcan peligro al ser tocados accidentalmente, fácil lectura, aparatos de medida, seguridad y rápido manejo de aparatos de maniobra. (Artículo 27 del Reglamento).

b) Sobre lo dispuesto de instalación de transformadores. (Artículo 28).

c) En cuanto a reglamentación del servicio y acceso al público, ordenanzas y disposiciones especiales. (Artículo 29).

d) En cuanto a la colocación de interruptores. (Artículo 30).

e) La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas será causa bastante para la aplicación de lo legislado en materias de infracciones.

Y habiéndose cumplido por el interesado los requisitos exigidos para estos casos y remitido póliza de 150 pesetas, que queda unida al expediente de orden del señor Ministro,

Lo participo a V. S. para su conocimiento, el del peticionario y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia, en virtud de lo dispuesto en la ley de 20 de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID el siguiente día 21.

Madrid, 27 de Febrero de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

GABINETE TECNICO DE ACCESOS Y EXTRARRADIO DE MADRID

Celebrado el día 18 del actual el concurso para la ejecución de las obras de reparación, de explanación y firme de la rampa de acceso de la carretera de Castellón al barrio de Doña Carlota, y conforme con la propuesta formulada por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid,

El Ministerio de Obras públicas ha resuelto adjudicar mencionadas obras a Fomento de Obras y Construcciones, S. A., quien se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las condiciones exigidas y al precio que figura en su proposición que es de 290.000,00 pesetas, entendiéndose que el precio indicado es de ejecución por contrato, o sea neto para la Administración.

Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Director, P. D., V. Olmo.
Señor Jefe de la Sección Administrativa e Interventor Delegado del Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTU

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Cubillas de Cerrato y Población de Cerrato.....	Cubillas de Cerrato ..	Palencia	Baltanás	Renuncia.....
Tacoronte	Tacoronte	Santa Cruz de Tene- rife	La Laguna	Desierta
Almuñécar segunda plaza)	Almuñécar	Granada	Motril	Nueva creación.....
Trebujena.....	Trebujena.....	Cádiz	Sanlúcar de Barrame da	Renuncia.....
Viguera	Viguera.....	Logroño	Logroño	Interina
Cretas	Cretas.....	Teruel	Valderrobres	Renuncia.....
Maluenda, Vebilla de Giloca y Morata de Giloca.....	Maluenda	Zaragoza	Calatayud	Idem.....
Manzanaque.....	Manzanaque.....	Toledo	Orgaz	Interina.....
Magacela.....	Magacela.....	Badajoz	Villanueva de la Sere- na	Defunción.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 14 de Marzo de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Cubillas de Rueda.....	Cubillas de Rueda ..	León.....	Sahagún	Renuncia.....
Villazanzo de Valderaduey.....	Villazanzo de Valde- raduey	Idem.....	Idem.....	Idem.....
Triollo, Alba de los Cardaños, Rebanal de las Llantas, Santibáñez de Resoba, San Martín de los Herreros y Resoba.	Triollo	Palencia	Cervera de Pisuerga .	Interina.....
Villasabariago de Ucieza, Robladillo de Ucieza y Villamorco.....	Villasabariago	dem.....	Carrión de los Condes	Idem.....
Olmos de Ojeda, Micieces de Ojeda, Pa- de Ojeda, Vega de Bur, Perazancas de Ojeda y Cozuelo de Ojeda	Olmos de Ojeda	Idem.....	Cervera de Pisuerga.	Idem.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 16 de Marzo de 1933.—El Inspector general Jefe de la Sección, P. A., Luis Núñez.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

A. INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
974	1.500,00	6.090	150	No.	No.....	Treinta días.....	Residencia en Cubillas de Cerrato.
6.616	2.000,00	2.318	100	No.	No.....	Idem.....	Servicios unificados
9.186	2.287,50	22.260	750	Si.	No.....	Idem.....	Idem.
4.247	4.000,00	4.880	25	Si.	»	Idem.....	Idem.
979	1.300,00	2.020	50	No.	No.....	Idem.....	Idem.
1.705	1.650,00	2.064	225	Si.	No.....	Idem.....	Idem.
3.736	2.400,00	4.170	325	No.	No.....	Idem.....	Idem.
1.037	1.600,00	320	100	No.	No.....	Idem.....	Idem.
2.336	2.000,00	11.997	325	No.	No.....	Idem.....	Idem.

hospitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

En provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.569	1.650	8.560	225	No.	Parada.....	Treinta días.....	Servicios unificados
2.181	1.950	13.743	300	No.	Idem.....	Idem.....	Idem.
2.330	2.064	9.103	357	No.	No.....	Idem.....	Idem.
836	1.422	3.295	»	No.	No.....	Idem.....	Idem.
3.058	2.750	15.303	700	No.	Parada.....	Idem.....	Residencia en Olmos de Ojeda.

hospitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Villacarriedo	Villacarriedo	Santander	Villacarriedo	Defunción
Tegueste	Tegueste	Santa Cruz de Tenerife	La Laguna	De ierta
Villamayor de Santiago	Villamayor de Santiago	Cuenca	Tarazona	Dimisión
Puebla de Valverde	Puebla de Valverde	Teruel	Teruel	Renuncia
San Julián de Musques	San Julián de Musques	Vizcaya	Bilbao (Hospital)	Idem
Ossa de Montiel	Ossa de Montiel	Albacete	Alcaraz	Idem
Guzmán, Quintana-Manvirgo, Bohada y Villaescusa de Roa	Guzmán	Burgos	Roa de Duero	Idem
Almazora	Almazora	Castellón de la Plana	Castellón de la Plana	Defunción

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 13 de Marzo de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, P. A., Luis Núñez.—V. B.º: El Director general, F. Sava.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico, vacantes en las siguientes Secciones agronómicas:

Dos en la Sección agronómica de Almería.
Una en la Sección agronómica de Avila.
Dos en la Sección agronómica de Badajoz.
Dos en la Sección agronómica de Burgos.
Tres en la Sección agronómica de Cáceres.
Una en la Sección agronómica de Cádiz.
Una en la Sección agronómica de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
Dos en la Sección agronómica de Las Palmas (Canarias).
Dos en la Sección agronómica de Ciudad Real.
Tres en la Sección agronómica de Córdoba.
Una en la Sección agronómica de Coruña.
Tres en la Sección agronómica de Cuenca.
Dos en la Sección agronómica de Lerona.
Tres en la Sección agronómica de Granada.
Una en la Sección agronómica de Guadalajara.
Dos en la Sección agronómica de Huelva.
Dos en la Sección agronómica de Huesca.
Una en la Sección agronómica de Jaén.
Una en la Sección agronómica de León.
Una en la Sección agronómica de Llerida.
Tres en la Sección agronómica de Logroño.
Una en la Sección agronómica de Lugo.

Dos en la Sección agronómica de Málaga.
Una en la Sección agronómica de Navarra.
Una en la Sección agronómica de Orense.
Una en la Sección agronómica de Oviedo.
Una en la Sección agronómica de Palencia.
Dos en la Sección agronómica de Salamanca.
Dos en la Sección agronómica de Santander.
Dos en la Sección agronómica de Segovia.
Dos en la Sección agronómica de Sevilla.
Tres en la Sección agronómica de Soria.
Una en la Sección agronómica de Tarragona.
Una en la Sección agronómica de Teruel.
Una en la Sección agronómica de Toledo.
Una en la Sección agronómica de Vizcaya.
Dos en la Sección agronómica de Zamora.
Una en la Sección agronómica de Zaragoza.

El plazo para la admisión de instancias, a las que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ayudantes del Servicio

Agronómico en servicio activo y los que se encuentren pendiente de destino. Se exceptúa aquellos que habiendo obtenido plaza por concurso no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los Ayudantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección general y no hayan retirado la documentación que entonces presentaron, harán mención en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte para ser unidos a la petición que ahora formulen los documentos presentados y a los que cada uno de los concursantes considere conveniente presentar.

Una vez resuelto este concurso, si no se proveyesen todas las vacantes anunciadas, éstas serán provistas por libre designación de la Dirección de Agricultura, previo los informes que estime pertinente.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de 51 plazas vacantes en el Servicio del Catastro, dependiente de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial (Ministerio de Hacienda).

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponde el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del pla-

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios.	ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Pesetas.						
2.610	1.600	13.236	»	No.	Sí.....	Treinta días.....	Servicios unificados.
3.190	1.360	2.529	5	No.	No.....	Idem.....	Idem.
3.983	1.850	19.245	250	No.	No.....	Idem.....	Segunda plaza.
2.133	2.150	15.900	250	No.	No.....	Idem.....	Servicios unificados.
4.424	2.275	2.472	150	No.	No.....	Idem.....	Idem.
2.700	2.200	433	425	No.	No.....	Idem.....	Idem.
1.989	1.600	7.115	200	No.	No.....	Idem.....	Idem.
3.123	1.800	2.000	No.	Sí.	Sí.....	Idem.....	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

zo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ayudantes del Servicio Agronómico en servicio activo y los que se encuentren pendiente de destino. Se exceptúa aquellos que, habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección general y no hayan retirado la documentación que entonces presentarán, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida a la petición que ahora formulen.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de la siguiente vacante en el Instituto Algodonero, consignada en el capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio: Una plaza de Ayudante del Servicio Agronómico.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponde el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ayudantes en servicio activo y los que se hallen pendiente de

destino. Se exceptúa aquellos que habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los Ayudantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no hayan retirado la documentación que entonces presentarán, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida a la petición que ahora formulen.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

Vista la propuesta elevada por la Presidencia del Instituto de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección general anuncia la provisión por concurso de las plazas de Ingenieros Agrónomos y Ayudantes del Servicio Agronómico en las Secciones que constituyen dicho Instituto y que a continuación se detallan:

Sección de Patología.—(Está compuesta de los siguientes Centros): Madrid, Barcelona, Burjasot (Valencia), Almería, Sevilla, Coruña, Badajoz, Santander y Zaragoza.

Vacantes: Dos plazas de Ingenieros y dos de Ayudantes.

Sección de Viticultura y Enología.—(Está compuesta de los siguientes Centros: Madrid, Vilafranca del Panadés, Haro, Reus, Reguera, Felanitx, Valdepeñas, Moguer, Cariñena, Almendraledo, Jumilla, Palencia, Jerez de la Frontera, Alcázar de San Juan, Galicia y Toro).

Vacantes: nueve plazas de Ingenieros y cinco de Ayudantes.

Sección de Arboricultura y Fructicultura.—(Está compuesta por los siguientes Centros: Infesto, Calatayud, Palma de Mallorca, Lérida, Logroño y Nava (Asturias)).

Plazas vacantes: Dos de Ayudantes.

Sección de Horticultura y Jardinería.—(Está compuesta por los siguientes Centros: Aranjuez, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Granada, Zaragoza,

Murcia (Sericícola), Murcia (Pimentonera), Córdoba, Valladolid y Orotava (Canarias).

Plazas vacantes: Tres Ingenieros y tres Ayudantes.

Sección de Química agrícola, Agrología y Biología de los suelos.—(Está compuesta de los siguientes Centros: Madrid (Estación Agronómica), Madrid (Estación de Ensayo de máquinas), Coruña, Ciudad Real, Avilés y Villena).

Plazas vacantes: Un Ingeniero y dos Ayudantes.

Sección de Olivicultura y Elayotecnía.—(Está compuesta de los siguientes Centros: Jaén, Badajoz, Tortosa, Lucena y Almodóver del Campo).

Plazas vacantes: Dos Ingenieros y dos Ayudantes.

Sección de Cerealicultura.—(Está compuesta por los siguientes Centros: Madrid (Instituto de Cerealicultura), Madrid (Estación de Ensayo de semillas), Palencia, Arévalo, Albacete, Jerez de la Frontera, Sueca, Alcalá de Henares y Mahón).

Plazas vacantes: Dos Ingenieros y cinco Ayudantes.

Sección del Naranja.—(Está compuesta de los siguientes Centros: Burjasot (Valencia), Alcira, Alicante, Castellón y Murcia).

Plazas vacantes: Una de Ayudante.

El plazo para la admisión de instancias, a las que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que correspondía el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ingenieros Agrónomos en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo y los que se hallen pendientes de destino. Se exceptúa aquellos que habiendo obtenido plaza por concurso no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no hayan retirado la documentación que entonces presentarán, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte para ser unida a la petición que ahora formulen.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de las siguientes vacantes en el Instituto Algodonero, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Una de Ingeniero Director.

Dos de Ingeniero del Cuerpo.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponde el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ingenieros Agrónomos en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo y los que se encuentren pendientes de destino. Se exceptúa aquellos que, habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no hayan retirado la documentación que entonces presentarán, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida a la petición que ahora formulen.

Una vez resuelto este concurso, de no proveerse alguna vacante, será provista por libre designación de la Dirección de Agricultura, previos los informes que estime pertinentes.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de una plaza vacante de Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos, Sección de Sección del Consejo Agronómico

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponde el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ingenieros Agrónomos en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo y los que se encuentren pendientes de destino. Se exceptúa aquellos que, habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no hayan retirado la documentación que entonces presentarán, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida a la petición que ahora formulen.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de plazas de Ingenieros del Cuerpo de Agrónomos vacantes en las siguientes Secciones Agronómicas:

Castellón.—Una de Ingeniero del Cuerpo.

Cuenca.—Una de idem id.

Huelva.—Dos de idem id.

Huesca.—Una de idem id.

Jaén.—Una de idem id.

Lérida.—Una de idem id.

Orense.—Una de idem id.

Oviedo.—Una de idem id.

Navarra.—Una de idem id.

Teruel.—Una de idem id.

Valladolid.—Una de idem id.

Zamora.—Una de idem id.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponde el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ingenieros Agrónomos en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo y los

que se encuentren pendientes de destino. Se exceptúa aquellos que, habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no hayan retirado la documentación que entonces presentarán, harán mención en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unidos a la petición que ahora formulen, los documentos presentados y a los que cada uno de los concursantes considere conveniente presentar.

Una vez resuelto este concurso, si no se proveyesen todas las vacantes anunciadas, éstas serán provistas por libre designación de la Dirección de Agricultura, previos los informes que estime pertinentes.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de 16 plazas vacantes en el Servicio del Catastro, dependiente de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial (Ministerio de Hacienda).

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponde el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura, con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro general del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ingenieros Agrónomos en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo y los que se encuentren pendientes de destino. Se exceptúa aquellos que, habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección y no hayan retirado la documentación que entonces presentarán, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida a la petición que ahora formulen.

Una vez resuelto este concurso, de no proveerse alguna vacante, será provista por libre designación de la Dirección de Agricultura, previos los informes que estime pertinentes.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general, Julio Tortuero.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.